

310-5241 / 2019



Bahía Blanca, 24 de junio de 2019.

Sr. Intendente Municipal

Dn. **Héctor GAY**

S _____ / _____ D

Dirijo a usted la presente a fin de comunicarle el estado de situación actual del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, con relación a la prestación que vienen brindando las firmas **LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.** y **T.A. SAN GABRIEL S.A.**.

Con respecto a la firma **LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.** se debe destacar que en el proceso licitatorio llevado a cabo por expediente nro. 335-7121/2007 resultó adjudicataria del Grupo Nro 2 -Líneas 500, 507, 514 y 519-, venciendo el plazo de la concesión el día 30 de enero de 2019. En tanto que, luego del incumplimiento por parte de las empresas Transporte Automotor Plaza S.A.C. e I. y Mayo S.A.T.A., y habiéndose declarado por Ordenanza N.º 16464 la emergencia en el transporte público de pasajeros, por Decretos N.º 503/2012 y 795/2012 se le delegó la explotación precaria de las Líneas 505 y 513, respectivamente, respetando todas las obligaciones y previsiones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, y Cláusulas Particulares fijadas en la citada licitación pública.

En cuanto a la firma **T.A. SAN GRABRIEL S.A.**, se le otorgó la explotación del servicio de transporte público de pasajeros de las Líneas 503, 506, 509, 512, 516, 517 y 518, en principio en forma precaria por Decreto N.º 1072/12, respetando todas las obligaciones y previsiones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, y Cláusulas Particulares fijadas en la licitación pública llevada a cabo en las actuaciones 335-7121/2007, y por los mismos motivos citados en la declaración de emergencia dictada por Ordenanza N.º 16464. Luego de efectuado un nuevo

llamado a licitación para la explotación de las líneas referidas, tramitado en las actuaciones nro. 310-9009-2012, se les adjudicó el servicio por Decreto N.º 76/2013, convalidado por Ordenanza N.º 17263. También en este caso el plazo de la concesión se fijó hasta el 30 de enero de 2019.

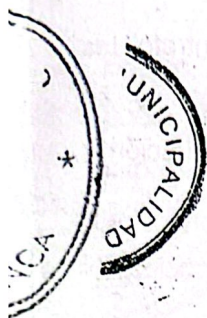
En el Pliego de Bases y Condiciones Generales de ambas licitaciones públicas se establece la posibilidad de continuación del servicio (*"Art. 124º: Continuación del servicio: Vencido el término de concesión o producida la expiración anticipada de la relación contractual conforme a las estipulaciones de este Pliego, el concesionario estará obligado, a requerimiento de la Municipalidad, a continuar la prestación de los servicios por un plazo de hasta dos (2) años."....*); teniendo en cuenta que ya ha vencido el término de la concesión y que las empresas prestatarias han manifestado su intención de proseguir con la explotación del servicio, es que se plantea la necesidad de hacer uso de esta posibilidad mediante la extensión del plazo de concesión.

Por todo ello es que considero oportuno se inicien las actuaciones pertinentes, tendientes a dar formalidad a la extensión del plazo de concesión por la explotación del servicio de transporte público de pasajeros que vienen cumpliendo las firmas **LEMON Y RODRIGUEZ S.A.** y **T.A. SAN GABRIEL S.A.** hasta el día 30 de enero de 2021.

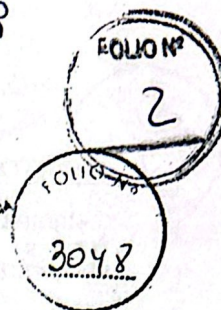
Saludo a usted muy atentamente.

Dr. FERNANDO MATIAS COMPAGNONI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

310-5241/2019



CLAYTON DAVID PONTET
ASESOR LETRADO
MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA



**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR
DE LA CIUDAD DE BAHÍA BLANCA**

Entre la **Municipalidad de Bahía Blanca**, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Doctor **Cristian Breitenstein**, en adelante denominado "EL CONTRATANTE" y la firma "**LEMONS Y RODRÍGUEZ S.A.**" representada en este acto por el Sr. **Julián Ignacio Lemos**, en adelante denominado "EL CONTRATISTA", se ha convenido la celebración del presente contrato con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: A través del presente contrato, como consecuencia de la adjudicación efectuada en la Licitación Pública Nacional e Internacional tramitada por Expediente N° 335-7121/2007 el Contratante encarga al Contratista, y éste acepta, la prestación del servicio de Transporte Público de Pasajeros por Automotor en la ciudad de Bahía Blanca, con relación al Grupo N° DOS conforme zonas indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones, y de acuerdo a las condiciones fijadas en dicho Pliego y sus Anexos y la Oferta del Contratista.

SEGUNDO: La contratista se compromete a constituir, en un plazo de treinta días (30) días desde la firma del presente, la garantía de cumplimiento del Contrato en los términos de los Arts. 72 y 73 y art. 8 del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones.

TERCERO: La contratación tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firma del presente contrato. Las eventuales prórrogas se regirán por lo dispuesto en el art. 231 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ES COPIA FIEL

MARIA DE LOS ANGELES TASSI
SUBDIRECTORA
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA

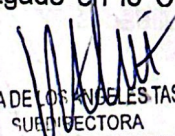
CUARTO: Más allá de las menciones efectuadas en el presente contrato, las restantes características y condiciones de la prestación del servicio se encuentran detalladas en los documentos que se enumeran a continuación y que forman parte integrante del presente contrato:

1. Pliego de Bases y Condiciones con sus Anexos, circulares y constancias del Expediente N° 335-7121/2007.
2. La propuesta (sobres 1 y 2) presentada por la Contratista.
3. Las aclaraciones a la oferta presentadas por la Contratista.
4. El Decreto de Adjudicación N° 1323/08 de fecha 7 de noviembre de 2008.
5. La Ordenanza de Adjudicación N° 15.060 de fecha 27 de noviembre de 2008.

QUINTO: El contratista deberá habilitar la totalidad de su parque móvil con carácter previo a la fecha fijada para la iniciación de los servicios en la forma dispuesta por la reglamentación vigente, y presentar comprobantes de haber tomado los seguros correspondientes; así como título de propiedad o contrato de locación del inmueble requerido para la prestación del servicio; instalar en la totalidad de las unidades los equipos para seguimiento satelital previstos en el art. 99 del Pliego, y proveer a la Municipalidad el instrumental técnico apropiado para llevar a cabo el control de frecuencia de servicios, sistema de control de pasajeros, kilometraje, velocidad de cada unidad, tiempo de parada y toda otra evaluación que corresponda conforme lo establece el art. 100 del Pliego. Todo bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 92 del Pliego de Bases y Condiciones.

SEXTO: Se conviene que el impuesto de sellos correspondiente al presente contrato se aportará en la proporción del cincuenta por ciento (50%) por cada parte. En razón que la Contratante se encuentra eximida del pago de dicho tributo, éste deberá efectuarse exclusivamente por el Contratista en la proporción a su cargo. El pago del impuesto de sellos se realizará por intermedio de la Bolsa de Comercio de Bahía Blanca.

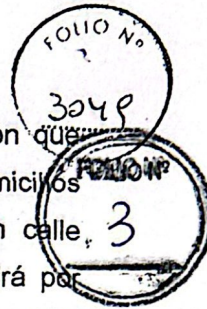
SEPTIMO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales que se suscitaran al respecto del presente contrato ambas partes se someten a la jurisdicción del Juzgado en lo Contencioso Administrativo con asiento en la ciudad de Bahía


MARIA DE LOS ANGELES TASSI
SUBDIRECTORA
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

ES COPIA FIEL

310-5241/2019

CLAUDIO DAVID PONTET
ASESOR LEGAL
MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA



Blanca, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, y constituyen respectivamente sus domicilios especiales la Contratante en calle Alsina N° 65 y el Contratista en calle Necochea N° 357, ambas de la ciudad Bahía Blanca, donde se tendrá por válidas las notificaciones que se realicen mientras no se comuniquen por escrito la constitución del mismo en otro lugar.

Bajo tales condiciones, en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Bahía Blanca, a los 30 días del mes de enero de dos mil nueve.

ES COPIA FIEL


MARIA DE LOS ANGELES TASSI
SUBDIRECTORA
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

310-5241-2019

390



Expediente N° 335-7121/2007.-

BAHIA BLANCA, 23 de Marzo de 2012.-

VISTO,

El Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Automotor, que fuera licitado mediante expediente Municipal Nro. 335-7121/2007, en el cual resultaron adjudicatarios a las Empresas Transporte Automotor Plaza S.A.C. e I. de los Grupos Nro. 1 y 3, la Empresa Rastreador Fournier S.A. del Grupo Nro. 2, y la Empresa Mayo S.A.T.A. del Grupo Nro. 4 conforme Decreto Municipal Nro. 1323/2008, aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 15.060, el Decreto Municipal Nro. 225/2012, el cual dispuso la caducidad de las concesiones de la Empresa Mayo S.A.T.A. respecto del Grupo Nro. 4, y de la Empresa de Transporte Automotor Plaza S.A.C. e I., respecto de los Grupos Nro. 1 y 3, la Ordenanza Municipal Nro. 16.464 que declara la emergencia del transporte público de pasajeros de la ciudad de Bahía Blanca, la Ordenanza Municipal Nro. 16.471 que convalida el Decreto Municipal Nro. 225/2012, el art. 29 del Decreto Ley Nro. 16.378/57, el Decreto Municipal Nro. 501/2012, y

CONSIDERANDO,

Que ha quedado planteado un nuevo escenario respecto del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Colectivo de la ciudad de Bahía Blanca, en el cual, a partir de la caducidad dispuesta por la Municipalidad, tanto la empresa Transporte Automotor Plaza S.A.C. e I., como la empresa Mayo S.A.T.A., continúan prestando el servicio bajo un sistema precario, en función de lo normado en el art. 126 del Pliego de Bases y Condiciones, según la obligación dispuesta en el art. 9 del Decreto Municipal Nro. 225/2012.-

Que dicha obligación fue prevista en modo temporal, de forma tal que permita una transición ordenada hacia una nueva modalidad de explotación de dicho servicio, sin que ello afecte a los principales protagonistas, es decir los usuarios.-

Que en dicho sentido el Departamento Ejecutivo Municipal dispuso mediante Decreto Nro. 501/2012, el retiro de las Líneas N° 502 a la Empresa Transporte Automotor Plaza S.A.C e I., perteneciente al Grupo N°1, y la Línea N° 505 a la Empresa Mayo S.A.T.A., perteneciente al Grupo N° 4, la que se tornará operativa a partir del 11 de abril de 2012.-

Que por ello, el Municipio debe resolver quien y bajo que condiciones, van a ser explotadas dichas líneas a partir de dicha fecha

ES COPIA FIEL


MARIA DE LOS ANGELES FASS
SUBDIRECTORA
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA



Que en toda Concesión existe un traspaso de actividad estatal a manos de empresas privadas, y por ello cuando la Concesión culmina por cualquier causa, es el Estado el que debe retomar dicha actividad, bien sea para explotarlo por sí o a través de terceros.-

Que en dicha decisión el Estado tiene la obligación de garantizar el servicio, y el deber de proteger la seguridad, la salud pública y el medio ambiente.-

Que dichas competencias de control e intervención reservadas al Estado, se traducen en un conjunto de mecanismos necesarios para establecer un punto de equilibrio deseable en un sistema de prestación. Los mismos, responden al interés público, y se visualizan, fundamentalmente, en el control de las tarifas y de la prestación del servicio en condiciones óptimas.

Que el Pliego General de Bases y Condiciones en su artículo 10º, establece el principio a favor del usuario. Dicho principio es rector de toda la contratación, y ello fundamenta aquellas medidas que se tomen para garantizar al usuario un servicio de transporte público de calidad y eficiencia.

Que es obligación del Municipio adoptar medidas que tengan como fin recomponer la situación de emergencia que provoca la ejecución de un servicio público con graves deficiencias operativas, ocasionadas por los reiterados incumplimientos de las Empresas Transporte Automotor Plaza S.A.C. e I., y Mayo S.A.T.A., que fueran motivo de la sanción del Decreto Municipal Nro. 225/2012.-

Que la Ordenanza Municipal Nro. 16.464, específicamente su art. 3, faculta al Departamento Ejecutivo a atribuir funciones a BAHIA TRANSPORTE S.A.P.E.M., para la ejecución de prestaciones vinculadas con el servicio público de transporte público.

Que el art. 4 del Decreto Municipal Nro. 225/2012, dispuso facultar a la S.A.P.E.M. a explotar por sí o a través de terceros el servicio.-

Que en dicho sentido, BAHIA TRANSPORTE S.A.P.E.M. en sus estatutos (específicamente en su art.3) tiene como objeto la prestación de servicios vinculados con el transporte público de pasajeros por colectivo, por lo que la explotación del mismo por dicha empresa sería plenamente compatible.-

Que dicha transición debe realizarse poniendo especial énfasis en los derechos de los trabajadores que deban incorporarse, de forma tal que los mismos no se vean perjudicados por el accionar municipal.-

ES COPIA FIEL

MARIA...
SECI...
MINIC...
GOBIERNO
DE BAHIA BLANCA



Que a tales fines se encuentra en vías de suscripción un acta compromiso para permitir que dichas modificaciones a los Grupos de líneas que explotan las diversas empresas, no conlleve un perjuicio ni para los usuarios del sistema, ni para los trabajadores.-

Que aparece como necesario para garantizar el funcionamiento de todo el servicio, facultar a BAHIA TRANSPORTE S.A.P.E.M., para que lleve adelante el gerenciamiento del sistema de transporte publico de pasajeros.-

Que asimismo la capacidad operativa actual de la BAHIA TRANSPORTE S.A.P.E.M. solo permite asumir el control de una Línea, lo cual resulta conveniente a fin de que la transición se realice en forma gradual, y permite a su vez evaluar el desempeño de la sociedad anónima con participación estatal en la prestación de dicho servicio.-

Que a su vez es necesario y conveniente, solicitar la colaboración del concesionario Lemos y Rodriguez S.A. (actualmente adjudicatario del Grupo Nro. 2), teniéndose en cuenta para ello la experiencia de un operador que viene explotando el servicio de transporte de pasajeros por colectivos desde hace muchos años en la ciudad de Bahía Blanca.-

Que debe tenerse en cuenta que dichas medidas son adoptadas en el marco de la emergencia del transporte público de pasajeros por automotor, conforme fuera declarado por la Ordenanza Municipal Nro. 16.464.-

Que la jurisprudencia se ha expresado en reiteradas oportunidades sobre el alcance de la emergencia, en donde se sostuvo: "... La emergencia, se ha destacado repetidamente, no crea potestades ajenas a la Constitución Nacional, pero sí permite ejercer con mayor hondura y vigor las que ésta contempla, llevándolas más allá de los límites que son propios de los tiempos de tranquilidad y sosiego" (Corte Sup., "Nadur, Amar v. Borelli", JA 1959-III-459). "... Corresponde a los poderes del Estado proveer todo lo indispensable para salvaguardar el orden público o bienestar general, lo que significa atender a la conservación del sistema político y del orden económico, sin los cuales no podría subsistir la organización jurídica sobre la cual reposan las libertades individuales" (Corte Sup., 13/8/1998, "Gutierrez, Alberto v. Ferrocarriles Argentinos", Fallos 321:1984).-

Que es en virtud de todo lo expuesto que se cree oportuno y conveniente encomendar a la Empresa Bahía Transporte S.A.P.E.M. la explotación de la Línea 502, y solicitar la colaboración de la Empresa Lemos y Rodriguez S.A., concesionaria del Grupo Nro. 2, para que asuma la explotación de la línea Nro. 505, las que fueran oportunamente retiradas a sus

ES COPIA FIEL

MARIA DE LOS ANGELES TASSI
SUBDIRECTORA
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

Que por ello, resulta necesario determinar las pautas a las cuales deberán someterse nuevos permisionarios a fin de regular el funcionamiento de las líneas que les han sido encomendadas en el marco de la emergencia, a efectos de asegurar que las empresas involucradas reúnan las condiciones de idoneidad técnica y solvencia económica necesarias para llevar adelante la prestación del servicio público, y sobre todo teniendo en miras el principio en favor del usuario que fuera establecido en el art. 10 del Pliego de Bases y Condiciones para la explotación del servicio de transporte público de pasajeros por colectivos.-

Que a dichos efectos, aparece oportuno tomar como parámetro las obligaciones y previsiones que deben cumplimentar los adjudicatarios en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Clausulas Particulares, de la Licitación Pública tramitada mediante Expediente Municipal Nro. 335-7121/2007, adaptándolas a las particularidades propias de la presente norma.-

Por todo ello, el Sr. **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Pliego de Bases y Condiciones, y la Ordenanza Municipal Nro. 16.464 ,

DECRETA

ARTICULO 1º)- Delegar en Bahía Transporte S.A.P.E.M., la explotación precaria de la Línea 502, a partir del día 11 de abril de 2012 inclusive, respetando los recorridos y las frecuencias dispuestas mediante Decreto Municipal Nro. 711/2011 y 1199/2011, con las obligaciones y previsiones que establece el Pliego de Bases y Condiciones Generales, y clausulas particulares, establecidas en la Licitación Pública tramitada en el Expediente Municipal Nro. 335-7121/2007.-.-

ARTICULO 2º)- Delegar en la Empresa Rastreador Fournier de Lemos y Rodriguez S.A., la explotación precaria de la Línea 505 a partir del día 11 de abril de 2012 inclusive, respetando los recorridos y las frecuencias dispuestas mediante Decreto Municipal Nro. 711/2011 y 1199/2011, y las obligaciones y previsiones que establece el Pliego de Bases y Condiciones Generales, y Clausulas Particulares, establecidas en la Licitación Pública tramitada en el Expediente Municipal Nro. 335-7121/2007.-

ARTICULO 3º)- Encomendar a Bahía Transporte S.A.P.E.M. el gerenciamiento del sistema

MARIA DE LOS ANGELES TASSI
SUBDIRECTORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

COPIA FIEL

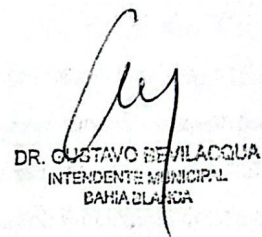


ARTICULO 4º)- Cúmplase, tomen nota la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Economía y Hacienda, la Dirección de Transito y Transporte, notifíquese a las Empresas Bahía Transporte S.A.P.E.M., y Lemos y Rodriguez S.A., y gírese al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento y convalidación; cumplido: RESÉRVESE.-

DECRETO N° 503/2012



DR. FABIAN G. LLITERAS
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA



DR. GUSTAVO REVILACQUA
INTENDENTE MUNICIPAL
BAHIA BLANCA

ES COPIA FIEL



MARIA DE LOS ANGELES TASSI
SUBDIRECTORA
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA



Expediente N° 335-7121/2007.-

Bahía Blanca, 16 de Mayo de 2012.-

VISTO,

El Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Automotor, que fuera licitado mediante expediente Municipal Nro. 335-7121/2007, en el cual resultaron adjudicatarios las Empresas Transporte Automotor Plaza S.A.C. e I. de los Grupos Nro. 1 y 3, la Empresa Rastreador Fournier S.A. del Grupo Nro. 2, y la Empresa Mayo S.A.T.A. del Grupo Nro. 4 conforme Decreto Municipal Nro. 1323/2008, aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 15.060; el Decreto Municipal Nro. 225/2012, el que dispuso la caducidad de las concesiones de la Empresa Mayo S.A.T.A. respecto del Grupo Nro. 4, y de la Empresa de Transporte Automotor Plaza S.A.C. e I., respecto de los Grupos Nro. 1 y 3; la Ordenanza Municipal Nro. 16.464 que declara la emergencia del transporte público de pasajeros de la ciudad de Bahía Blanca; la Ordenanza Municipal Nro. 16.548 que prorroga la declaración de emergencia; la Ordenanza Municipal Nro. 16.471 que convalida el Decreto Municipal Nro. 225/2012; el art. 29 del Decreto Ley Nro. 16.378/57; los Decretos Municipales Nro. 501/2012 y 503/2012, mediante los cuales se procedió al retiro de dos líneas a las Empresas Transporte Automotor Plaza S.A.C. e I. y Mayo S.A.T.A., y su posterior traspaso a las Empresas Lemos y Rodríguez S.A., y Bahía Transporte S.A.P.E.M.; el Decreto Municipal Nro. 794./2012 que dispuso un nuevo retiro de línea, y

CONSIDERANDO,

Que ha quedado planteado un nuevo escenario respecto del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Colectivo de la ciudad de Bahía Blanca, en el cual, a partir de la caducidad dispuesta por la Municipalidad, tanto la empresa Transporte Automotor Plaza S.A.C. e I., como la empresa Mayo S.A.T.A., continúan prestando el servicio bajo un sistema precario, en función de lo normado en el art. 126 del Pliego de Bases y Condiciones, según la obligación dispuesta en el art. 9 del Decreto Municipal Nro. 225/2012.-

Que dicha obligación fue prevista en modo temporal, de forma tal que permita una transición ordenada hacia una nueva modalidad de explotación de dicho servicio, sin que ello afecte a los principales protagonistas, es decir los usuarios.-

Que en cumplimiento de dicho objetivo, el Departamento Ejecutivo Municipal dispuso

MARIA DE LOS ANGELES CASSI
SUBDIRECTORA
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

ES COPIA FIEL

mediante Decreto Nro. 501/2012, el retiro de las Lineas N° 502 a la Empresa Transportes Automotor Plaza S.A.C e I., perteneciente al Grupo N°1, y la Linea N° 505 a la Empresa Mayo S.A.T.A., perteneciente al Grupo N° 4.-

Que mediante Decreto Municipal Nro. 503/2012, a posteriori el Municipio dispuso que dichas Lineas fueran explotadas por las Empresas Bahía Transporte S.A.P.E.M., y Lemos y Rodriguez S.A.-

Que los controles efectuados por los Inspectores de Transito, el monitoreo permanente a través de los sistemas de GPS, y el control de la Comisión de Usuarios Testigos sobre el funcionamiento de dichas lineas, han demostrado con datos estadísticos, una notable mejora, en la frecuencia de los mismos, a tal punto de haber aumentado el caudal de pasajeros, en referencia a idénticos valores del año anterior.-

Que por dichas razones, y continuando con el proceso de traspaso que fuera iniciado mediante el Decreto ya referenciado, el Departamento Ejecutivo, dispuso mediante Decreto Nro. 794 /2012 el retiro de la linea N° 513 a la Empresa Transporte Automotor Plaza S.A.C. e I.-

Que nuevamente el Municipio debe resolver quien se encargará de la explotación de las mismas.-

Que así, la Empresa Rastreador Fournier de Lemos y Rodriguez S.A. ha manifestado capacidad operativa inmediata para asumir la explotación de la Linea N° 513.-

Que en toda Concesión existe un traspaso de actividad estatal a manos de empresas privadas, y por ello cuando la Concesión culmina por cualquier causa, es el Estado el que debe retomar dicha actividad, bien sea para explotarlo por sí o a través de terceros.-

Que en dicha decisión el Estado tiene la obligación de garantizar el servicio, y el deber de proteger la seguridad, la salud pública y el medio ambiente.-

Que dichas competencias de control e intervención reservadas al Estado, se traducen en un conjunto de mecanismos necesarios para establecer un punto de equilibrio deseable en un sistema de prestación. Los mismos, responden al interés público, y se visualizan, fundamentalmente, en el control de las tarifas y de la prestación del servicio en condiciones óptimas.-

Que el Pliego General de Bases y Condiciones en su artículo-10º, establece el principio a favor del usuario. Dicho artículo establece:

ES COPIA FIEL

MARIA DE LOS ANGELES TASSI
SUBDIRECTORA
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

310-5241-2019



medidas que se tomen para garantizar al usuario un servicio de transporte público de calidad y eficiencia.-

* Que es obligación del Municipio adoptar medidas que tengan como fin recomponer la situación de emergencia que provoca la ejecución de un servicio público con graves deficiencias operativas, ocasionadas por los reiterados incumplimientos de las Empresas Transporte Automotor Plaza S.A.C. e I., y Mayo S.A.T.A., que fueran motivo de la sanción del Decreto Municipal Nro. 225/2012.-

Que en dicho sentido aparece como necesario, y atendiendo a su capacidad operativa disponer la explotación de la Línea Nro. 513 en cabeza de la Empresa Rastreador Fournier de Lemos y Rodriguez S.A. (actualmente adjudicatario del Grupo Nro. 2) a partir del día 1 de junio de 2012, teniéndose en cuenta para ello la reciente experiencia en cuanto a la sustancial mejora en el servicio de la Línea N° 505, antes operada por la Empresa Mayo S.A.T.A., y actualmente explotada por la Empresa Rastreador Fournier de Lemos y Rodriguez S.A., a raíz del Decreto Municipal Nro. 503/2012.-

Que dicha empresa ha demostrado históricamente la solvencia económica, ética, y el arraigo suficiente a la ciudad que justifica que dicha línea le sea encomendada.-

Que debe tenerse en cuenta que dichas medidas son adoptadas en el marco de la emergencia del transporte público de pasajeros por automotor, conforme fuera declarado por la Ordenanza Municipal Nro. 16.464.-

Que la jurisprudencia se ha expresado en reiteradas oportunidades sobre el alcance de la emergencia, en donde se sostuvo: "... La emergencia, se ha destacado repetidamente, no crea potestades ajenas a la Constitución Nacional, pero sí permite ejercer con mayor hondura y vigor las que ésta contempla, llevándolas más allá de los límites que son propios de los tiempos de tranquilidad y sosiego" (Corte Sup., "Nadur, Amar v. Borelli", JA 1959-III-459). "... Corresponde a los poderes del Estado proveer todo lo indispensable para salvaguardar el orden público o bienestar general, lo que significa atender a la conservación del sistema político y del orden económico, sin los cuales no podría subsistir la organización jurídica sobre la cual reposan las libertades individuales" (Corte Sup., 13/8/1998, "Gutierrez, Alberto v. Ferrocarriles Argentinos", Fallos 321:1984).-

Que es en virtud de todo lo expuesto que se cree oportuno y conveniente encomendar a la Empresa Lemos y Rodriguez S.A., concesionaria del Grupo Nro. 2, que asuma la explotación

ES COPIA

MARIA DE LOS ANGELES PASSI
SUADIRECTORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA

Que por ello, resulta necesario determinar las pautas a las cuales deberá someterse el nuevo permisionario a fin de regular el funcionamiento de la línea que le ha sido encomendada en el marco de la emergencia, a efectos de asegurar que la empresa involucrada reúna las condiciones de idoneidad técnica y solvencia económica necesarias para llevar adelante la prestación del servicio público, y sobre todo teniendo en miras el principio en favor del usuario que fuera establecido en el art. 10 del Pliego de Bases y Condiciones para la explotación del servicio de transporte público de pasajeros por colectivos.-

Que a dichos efectos, aparece oportuno tomar como parámetro las obligaciones y previsiones que deben cumplimentar los adjudicatarios en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Clausulas Particulares, de la Licitación Pública tramitada mediante Expediente Municipal Nro. 335-7121/2007, adaptándolas a las particularidades propias de la presente norma.-

Por todo ello, el Sr. **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Pliego de Bases y Condiciones, y la Ordenanza Municipal Nro. 16.464 ,

DECRETA

ARTICULO 1º)- Delegar en la Empresa Rastreador Fournier de Lemos y Rodriguez S.A., la explotación precaria de la Línea N° 513, a partir del día 1 de junio de 2012 inclusive, respetando los recorridos y las frecuencias dispuestas mediante Decreto Municipal Nro. 711/2011 y 1199/2011, con las obligaciones y previsiones que establece el Pliego de Bases y Condiciones Generales, y clausulas particulares, establecidas en la Licitación Pública tramitada en el Expediente Municipal Nro. 335-7121/2007.-.-

ARTICULO 2º)- Cúmplase, tomen nota la Secretaría de Economía y Hacienda, la Dirección de Transito y Transporte, notifíquese a las Empresas Bahía Transporte S.A.P.E.M., y Lemos y Rodriguez S.A., y gírese al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento y convalidación; cumplido: RESÉRVESE.-

MARIA DE LOS ANGELES TASSI
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

COPIA FIEL

Dr. FABIAN G. LLITERAS

DR. GUSTAVO DEVILACQUA
INTENDENTE MUNICIPAL
BAHIA BLANCA

MUNICIPALIDAD
DE
BAHIA BLANCA

310-5241-2019



Corresponde al Expediente N° 310-9019-2012

Bahía Blanca, 16 de enero de 2013.

Visto las presentes actuaciones relacionadas con el llamado a Licitación Pública para la regularización de la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Colectivo de las líneas N° 503,506,509,512,516,517 y 518 bajo la modalidad de concesión; y

Considerando:

Que como ha sido de público conocimiento en el año 2012, se generó un nuevo escenario respecto al Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Colectivo a partir de la caducidad dispuesta por la Municipalidad de Bahía Blanca a las empresas Transporte Automotor PLAZA S.A.C. el. y Mayo S.A.T.A que prestaban dicho servicio;

Que ante dicha situación fue necesario para cubrir el servicio que brindaban las mencionadas empresas, que mediante permiso precario las líneas fueran explotadas por las empresas Lemos y Rodriguez S.A (líneas 505 y 513 – Decretos N° 503/12 y 795/12), Bahía Transporte S.A.P.E.M. S.A. (líneas 502, 504 y 519A- Decretos N° 503/12 y 1072/12) y T.A San Gabriel S.A (líneas 503, 506, 509 512, 516, 517 y 518- Decreto N° 1072/12);

Que al respecto este Municipio entiende que resulta necesario que todas las prestadoras del servicio lo desarrollen en el contexto de un marco legal apropiado, ajustando su desempeño al cumplimiento de ciertos parámetros establecidos mediante una concesión; otorgándose a su vez una seguridad jurídica resultante de una prestación en condiciones regulares;

Que ante ello la Asesoría Letrada Municipal ha dictaminado que la empresa Lemos y Rodriguez cuenta con un contrato vigente y a plazo, y que la explotación del servicio que realiza se encuentra encuadrada en lo dispuesto por el Artículo 126° del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que dicha prestación tiene un respaldo documental;

Que además dicha dependencia municipal informa que respecto a las líneas operadas por Bahía Transporte S.A.P.E.M., dicha situación ha sido autorizada por el Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza N° 16.464 y que por su conformación como sociedad del estado podría contratarse en forma directa;

Que respecto a los servicios prestados por la empresa T.A. San Gabriel S.A., se informa la necesidad de regularizar la situación ya que le fueron otorgadas las líneas bajo la modalidad de permiso precario, comprometiéndose el Departamento Ejecutivo a realizar la convocatoria a la licitación pertinente;

///

FS COPIA FIEL

MARIA DEL ROSARIO TASSI
DIRECTORA
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

Que a partir de dicha situación y atento a lo expresado en el párrafo tercero del presente, de fs. 5 a 110 obran las actuaciones del proceso de llamada a licitación para la prestación del servicio de las líneas 503, 506, 509, 512, 516, 517 y 518 en esta ciudad;

Que a fs. 112 obra el Decreto N° 2227/2012 mediante el cual se integra el Comité de Evaluación de Ofertas, quién procedió a evaluar la única oferta presentada y admitida mediante Resolución N° 3-1138/12, en un todo de acuerdo a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones, la empresa T.A. San Gabriel S. A. ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones;

Que a fs. 118 se adjunta el Acta del mencionado Comité de Evaluación de Ofertas, la que, conforme al artículo 81 y siguientes del Pliego, procede a computar el puntaje correspondiente y sugiriendo se disponga la adjudicación del servicio a la empresa T.A. San Gabriel S.A.;

Por lo expuesto en los párrafos anteriores y atento a la necesidad del Municipio de regularizar la situación en que se desarrolla el Servicio Público de Pasajeros por Colectivo a fin de generar que las condiciones para la prestación y sus resultados sean equitativas entre las empresas que hoy se encuentran efectuando el mencionado servicio, el **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de sus facultades,

DECRETA

ARTICULO 1°)- Adjudicar a la empresa **T.A. San Gabriel S.A.** el Servicio Público de Pasajeros por Colectivo de las líneas N° 503, 506, 509, 512, 516, 517 y 518 por reunir los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, en un todo de acuerdo a lo dictaminado por el Comité Evaluador de Ofertas y atento a lo expuesto en los considerandos del presente.-

ARTICULO 2°)- Hágase saber a la empresa mencionada en el Artículo 1°) que, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 27° del Pliego de Bases y Condiciones y una vez cumplimentados todos aquellos requisitos que exija el mencionado Pliego, se procederá a la suscripción del correspondiente Contrato.

ARTICULO 3°)- Cúmplase, notifíquese a la empresa adjudicataria, dése al R.O., hecho: gírese al Honorable Concejo Deliberante conforme a lo establecido en el Artículo 27° del Pliego de Bases y condiciones.-

DECRETO N° 76/2013

S.V

Ing. RUBEN OSCAR VALERIO
Secretario de Obras y Serv. Públicos
MUNICIPALIDAD BAHIA BLANCA

SECRETARIA DE GOBIERNO

DR. GUSTAVO BEVILACQUA
INTENDENTE MUNICIPAL
BAHIA BLANCA

MARIA DE LOS ANGELES TASSI
SUBDIRECTORA
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIFI



310-5241-2019

Expte. 780-HCD-2013 (310-9019-2012)
Alcance N° 1 y 2



H. Concejo Deliberante
Bahía Blanca

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

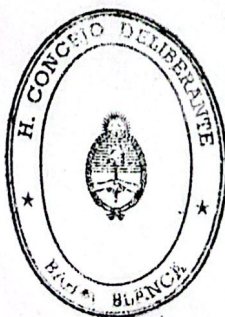
ARTICULO 1º: Convalidase la adjudicación dispuesta a favor de la empresa T.A. San Gabriel S.A. por Decreto N° 76/2013 del Departamento Ejecutivo, en todo de acuerdo con lo establecido por el Artículo 53º, de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Artículo 27º del Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por automotor de las líneas 503,506,509,512,517 y 518 de Jurisdicción Municipal.

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios para que la empresa acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), conforme Resolución de la Secretaría de Transporte de la Nación N° 337/2004 y concordantes.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para conocimiento y demás efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BAHIA BLANCA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.

MIGUEL ANGEL LORENZO
SECRETARIO DEL
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE BAHIA BLANCA



CARLOS MORENO SALAS
PRESIDENTE DEL
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE BAHIA BLANCA

ES COPIA FIEL

MARIA DE LOS ANGELES TASSI
SUBDIRECTORA
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA



Expediente N° 310-5241-2019.-

BAHÍA BLANCA, 26 de junio de 2019.-

VISTO,

Lo planteado en las presentes actuaciones, con relación al estado de situación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Automotor, que fuera licitado a través de los expedientes Nro. 335-7121/2007 y 310-9019-2012.

CONSIDERANDO,

Que, conforme a lo expresado en el informe de fojas 1 y atento a la documentación agregada de fojas 2 a 11, se plantea el escenario actual del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Colectivo de la ciudad de Bahía Blanca, el cual se encuentra funcionando en forma normal no obstante haber operado el día 30 de enero del corriente año el vencimiento de las concesiones otorgadas oportunamente.

Que en el Pliego de Bases y Condiciones Generales de ambas licitaciones públicas se ha establecido la posibilidad de continuación del servicio, en el marco de lo que prevee para tales casos el Artículo 231 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que las empresas prestatarias del servicio, LEMOS Y RODRIGUEZ S.A. y T.A. SAN GABRIEL S.A., continúan operando con normalidad las líneas que tienen a su cargo, asumiendo el compromiso de proseguir con la explotación en las condiciones estipuladas en los pliegos de las referidas licitaciones.

Que en toda concesión existe un traspaso de actividad estatal a manos de empresas privadas y por ello, cuando la concesión culmina por cualquier causa, es el Estado el que debe resolver a fin de garantizar el servicio.-

Que el Pliego General de Bases y Condiciones de ambas concesiones, en su artículo 124 determina: *"Vencido el término de concesión o producida la expiración anticipada de la relación contractual conforme a las estipulaciones de este Pliego, el concesionario estará obligado, a requerimiento de la Municipalidad, a continuar la prestación de los servicios por un plazo de hasta dos (2) años".*

Que es en virtud de lo expuesto que se cree oportuno y conveniente disponer la extensión del plazo de concesión por la explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Automotor que vienen cumpliendo las empresas antes citadas.

Por todo ello, el Sr. **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Pliego de Bases y Condiciones vigente para ambas concesiones,

DECRETA

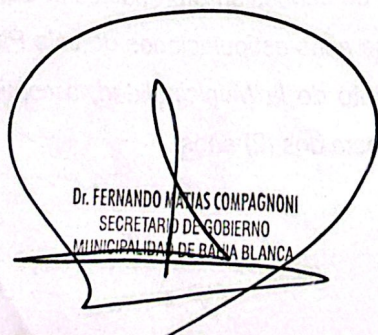
ARTICULO 1º)- Extender el plazo de concesión por la explotación del Servicio de _____ Transporte Público de Pasajeros por Automotor, de las Líneas 500, 505, 507, 513, 514 y 519, que detenta la firma **LEMON Y RODRIGUEZ S.A.**, como consecuencia de la adjudicación efectuada en la Licitación Pública tramitada en el Expediente Municipal Nro. 335-7121/2007, y las delegaciones efectuadas por Decretos N.º 503/2012 y 795/2012, hasta el día **30 de enero de 2021.-**

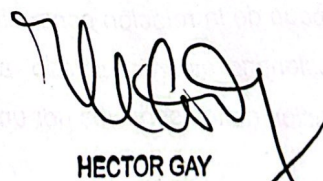
ARTICULO 2º)- Extender el plazo de concesión por la explotación del Servicio de _____ Transporte Público de Pasajeros por Automotor, de las Líneas 503, 506, 509, 512, 516, 517 y 518, que detenta la firma **T.A. SAN GABRIEL S.A.**, como consecuencia de la adjudicación efectuada en la Licitación Pública tramitada en el Expediente Municipal Nro. 310-9019/2012, hasta el día **30 de enero de 2021.-**

ARTICULO 3º)- Cúmplase; dése al R.O., tomen nota la Secretaría de Economía y _____ Hacienda, la Dirección de Tránsito y Transporte; notifíquese a las Empresas Lemos y Rodríguez S.A y T.A. San Gabriel S.A. y gírese al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento y convalidación.-

DECRETO N° 1632.-

m.a.t.


Dr. FERNANDO MATIAS COMPAGNONI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA


HECTOR GAY
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

Municipalidad
de
Bahía Blanca



Decreto 1289/2020

Ref. Expte. 1-310-5241-2019-0-0.-

BAHÍA BLANCA, 10 de Agosto de 2020.-

VISTO, lo planteado en las presentes actuaciones, con relación al estado de situación actual del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Automotor, que fuera licitado a través de los expedientes Nro. 335-7121/2007 y 310-9019-2012, y

CONSIDERANDO,

Que ha quedado planteado un nuevo escenario respecto del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Automotor en la ciudad de Bahía Blanca en el cual, a partir de la declaración como pandemia del virus COVID -19 y del aislamiento social, preventivo y obligatorio, las empresas concesionarias del servicio continúan prestando el mismo en forma absolutamente deficitaria

Que es obligación del Estado garantizar la prestación del servicio. Para ello, el mismo posee competencias de control e intervención reservadas, las cuales se traducen en un conjunto de mecanismos necesarios para establecer un punto de equilibrio deseable en un sistema de prestación. Los mismos, responden al interés público, y se visualizan, fundamentalmente, en el control de las tarifas y de la prestación del servicio en condiciones óptimas

Que es obligación del Municipio adoptar medidas que tengan como fin recomponer la situación de emergencia que provoca la ejecución de un servicio público con graves deficiencias económicas, ocasionadas por una abrupta y sin precedente disminución de los usuarios como consecuencia de la declaración del Covid -19 como pandemia, y por la declaración del aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que en cumplimiento de las premisas que fueran detalladas en los párrafos anteriores, el Estado Municipal dispuso a través del decreto 1632 de fecha 26 de junio de 2019, otorgar una extensión del plazo de concesión por la explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Automotor, de las Líneas 500, 505, 507, 513, 514 y 519, que detenta la firma **LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.**, y de las líneas 503, 506, 509, 512, 513EX, 516, 517 y 518, que detenta la firma **T.A. SAN GABRIEL S.A** hasta el día 30 de enero de 2021.

Que en fecha 23/4/2020, a través de la ordenanza 20010, se dispuso la declaración de la emergencia del transporte público de pasajeros por automotor por un plazo de 90 días corridos,

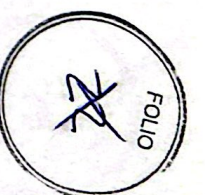
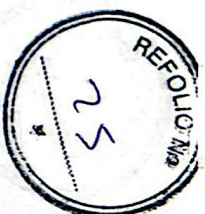
Que la jurisprudencia se ha expresado en reiteradas oportunidades sobre el alcance de la emergencia, en donde se sostuvo: "... La emergencia, se ha destacado repetidamente, no crea potestades ajenas a la Constitución Nacional, pero sí permite ejercer con mayor hondura y vigor las que ésta contempla, llevándolas más allá de los límites que son propios de los tiempos de tranquilidad y sosiego" (Corte Sup., "Nadur, Amar v. Borelli", JA 1959-III-459). "... Corresponde a los poderes del Estado proveer todo lo indispensable para salvaguardar el orden público o bienestar general, lo que significa atender a la conservación del sistema político y del orden económico, sin los cuales no podría subsistir la organización jurídica sobre la cual reposan las libertades individuales" (Corte Sup., 13/8/1998, "Gutiérrez, Alberto v. Ferrocarriles Argentinos", Fallos 321:1984).-

Que en el marco de la emergencia señalada, y en pos de recuperar la normalidad en la que se encontraba el sistema de transporte público de pasajeros en lo referido a cantidad de viajes diarios, que hoy se ve fuertemente disminuida por la situación de emergencia sanitaria y de aislamiento obligatorio que fueran descriptos, debe acelerarse el proceso de recupero de las líneas involucradas.-

Que para ello no debe olvidarse las previsiones que contiene el Pliego de Bases y Condiciones, específicamente el art. 126º, que expresamente menciona en su parte pertinente: "... En el supuesto de imposibilidad debidamente acreditada de continuar con la prestación de servicio, la Municipalidad queda facultada, hasta que se regularice la situación, a diagramar un sistema de emergencia con los restantes concesionarios, quedando obligados los mismos a su cumplimiento, a efectos de cubrir los recorridos y frecuencias de la línea, o líneas que atendía la firma desvinculada." -

Que en dicho contexto, la reciente y abrupta disminución en la prestación de

Lic. SEBASTIAN A. M. ASPINA
JEFE DE DIVISION
SECR. DE MOVILIDAD URBANA
Y ESPACIOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE BAHA BLANCA



Ref. Expte. 1-310-5241-2019-0-0.-

Servicio de todas las líneas a cargo de las empresas concesionarias ha dejado claramente evidenciado que el sistema transita sus horas más difíciles, por lo que resulta conveniente que la Municipalidad de Bahía Blanca evalúe los pasos a seguir de forma tal de evitar perjuicios tanto a los usuarios, así como también a los trabajadores que se vinculan con la prestación y a las empresas concesionarias.-

Que la realidad de los meses de Abril, Mayo, junio y julio del 2020 - en términos de pasajeros transportados - y por ende de ingresos de las empresas permisionadas, fue mucho peor a las previsiones hechas para declarar la Emergencia del Transporte Público de Pasajeros, observándose la mitad de los viajes previstos en esas proyecciones hechas a principios de Abril. Esta situación se mantiene y sostiene en estos primeros días del mes de Agosto.

Que a este dato de la realidad se suma que la apertura gradual de actividades, ha mostrado una mayor circulación de las personas por la ciudad, mostrando que por los ingresos al microcentro, respecto a la primer semana de cuarentena del mes de marzo, se ha quintuplicado la cantidad de vehículos, sin embargo, la cantidad de viajes hechos en colectivo, respecto a ese piso de viajes del mes de marzo, no se ha llegado ni siquiera a duplicar. Esto evidencia un cambio de hábitos en los ciudadanos, lo cual pone aún más en incertidumbre a la supervivencia del sistema de Transporte Público de Pasajeros, ya que es muy difícil conocer cuál será el futuro del servicio cuando se establezca la "nueva normalidad" en la vuelta a la actividad de las personas.

Que a esta absoluta incertidumbre sobre la forma en que podrá continuar la prestación del Servicio de Transporte Público se suma la incertidumbre de las empresas acerca de su continuidad como permisionarios de dicho servicio. En todo este contexto expuesto en los párrafos anteriores, se produce una situación que suma un riesgo enorme para asegurar la prestación del servicio por parte del Estado: impone un horizonte extremadamente corto para que los privados evalúen la herramienta de financiación de pasivos como tal para hacer frente a las erogaciones corrientes para las cuales no existen ingresos. Es decir, que si los operadores actuales tuvieran intenciones de adquirir préstamos (aún a tasas subsidiadas) para hacer frente al pago de proveedores, de salarios, etc., ante la falta de ingresos genuinos por la caída excepcional en la demanda, ante la duda de no seguir prestando servicios a partir del 2021, no están en condiciones de acceder a los mismos.

Que es por esos motivos que se cree oportuno y conveniente, derogar el Decreto Nro. 1632 que ampliaba el plazo de concesión de las firmas Lemos y Rodríguez S.A y T.A San Gabriel S.A hasta el día 30 de enero de 2021, y dictar un nuevo decreto ampliando dicho plazo de

concesión, buscando que las empresas prestatarias puedan recuperarse de este enorme déficit provocado por la merma en la utilización del servicio por parte de los usuarios.

Por todo ello, el Sr. **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Pliego de Bases y Condiciones vigente para ambas concesiones,

DECRETA

ARTICULO 1º) - Derogar el decreto Nro. 1632 de fecha 26 de junio de 2019.

ARTICULO 3º)- Extender los plazos de concesión por la explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Automotor, de las Líneas 500, 505, 507, 513, 514 y 519, que detenta la firma **LEMON Y RODRIGUEZ S.A.**, como consecuencia de la adjudicación efectuada en la Licitación Pública tramitada en el Expediente Municipal Nro. 335-7121/2007, y las delegaciones efectuadas por Decretos N.º 503/2012 y 795/2012, hasta el día **1 de julio de 2025**.-

ARTICULO 4º)- Extender el plazo de concesión por la explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Automotor, de las Líneas 503, 506, 509, 512, 513EX, 516, 517 y 518, que detenta la firma **T.A. SAN GABRIEL S.A.**, como consecuencia de la adjudicación efectuada en la Licitación Pública tramitada en el Expediente Municipal Nro. 310-9019/2012, hasta el día **1 de julio de 2025**.-

ARTICULO 5º)- Comprometer al Departamento Ejecutivo a realizar estudios específicos para revisar las trazas actuales del Servicio de Transporte Público de pasajeros en función de las nuevas condiciones actuales de prestación como consecuencia de la pandemia Covid - 19, e incorporar modificaciones estructurales que promuevan el viaje en transporte público de pasajeros, como por ejemplo la inclusión de boletos combinados, centros de transbordo o concentradores de viajes, etc., todo con la finalidad de recuperar la carga de pasajeros existente en forma previa al aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTICULO 6º)- Conceder al departamento ejecutivo – en acuerdo previo con las empresas concesionarias – la facultad de otorgar líneas concedidas a otras empresas de las que actualmente las están explotando, todo ello con la única finalidad de equiparar las ecuaciones económica financieras de las empresas evitando el colapso de alguna de ellas, lo que pueda derivar en falta de prestación de servicios.

Lic. SEBASTIAN A. MALASPINA
JEFE DE DIVISION
SECR. DE MOVILIDAD URBANA
Y ESPACIOS PUBLICOS
MUNICIPIO DE BAHIA BLANCA



Ref. Expte. 1-310-5241-2019-0-0.-

ARTICULO 7º)- Cúmplase; dese al R.O., tomen nota la Secretaría de Economía y Hacienda, la Dirección de Tránsito y Transporte; notifíquese a las Empresas Lemos y Rodríguez S.A y T.A. San Gabriel S.A. y gírese al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento y convalidación.-

TOMÁS MARISCO
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA
Y ESPACIOS PÚBLICOS
MUNICIPIO DE BAHIA BLANCA

Sr. HECTOR GAY
INTENDENTE MUNICIPAL
BAHIA BLANCA



Bahía Blanca, 3 de febrero de 2021.-

**Al Intendente de la
Municipalidad de Bahía Blanca,
Sr. Héctor Gay.**

S / D

Ref.-: Eleva informe solicitado. –

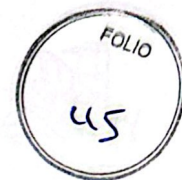
Que atento el pedido de estado situación solicitado por esa Municipalidad le informo:

Que, en el marco de la carta de intención suscripta oportunamente por esa Municipalidad, el Sindicato de Unión Tranviarios Automotor Seccional Bahía Blanca y la empresa que presido, se han llevado a cabo distintas acciones tendientes a equilibrar la ecuación económica y financiera de la empresa.

Que, como es de público conocimiento, desde el inicio de la pandemia en marzo del año anterior, el Estado Nacional ha adoptado distintas medidas con el fin de disminuir la velocidad de los contagios, las cuales se tradujeron en restricciones a la circulación de las personas, por un lado, y la difusión de recomendaciones para evitar contraer la enfermedad por el otro, todo lo cual fue formalizado mediante el DNU 297/2020 y sus sucesivas prórrogas y/o modificaciones, las que se fueron adaptando a la situación sanitaria del momento.

Que para ello, se dispuso en un principio el cierre de los comercios, industrias, instituciones y servicios no esenciales; y para los comercios y servicios esenciales se determinaron horarios estrictos de atención e ingreso de personas; asimismo, se suspendieron de forma presencial las clases primarias, secundarias, terciarias y universitarias tanto públicas como privadas, para continuar luego de manera virtual hasta el fin del ciclo educativo en el mes de diciembre pasado; entre otras.

Que el transporte urbano en la ciudad de Bahía Blanca, por ser esencial y atento las restricciones en la circulación de las personas, en un principio sufrió limitaciones en los días de prestación del servicio y de la frecuencia horaria, con cambios posteriores en función de las eventuales aperturas y/o cierres dados en concordancia con el estado de propagación del virus, y de acuerdo a las disposiciones



impartidas por la Secretaría Movilidad y Espacios Públicos del Municipio.

Que al inicio del esquema restrictivo antes referido, la recaudación por pasajeros transportados disminuyó dramáticamente: en el mes de abril 2020, primer período donde la restricción estuvo vigente todos los días, la reducción de ingresos superó el noventa por ciento (90%) respecto al mes de febrero 2020, último mes éste donde se prestó el servicio de manera habitual, debiendo considerarse que el mes de febrero no es una etapa favorable de recaudación en virtud de ser época estival, tener menor cantidad de días el mes y varios feriados.

Que, en los meses subsiguientes a abril, la caída en los pasajeros transportados se mantuvo en niveles muy importantes amén de las paulatinas habilitaciones que se fueron otorgando en diferentes actividades comerciales e industriales. Ello, en virtud de las políticas preventivas establecidas sobre el uso del transporte público tendientes a desalentar la utilización del servicio a los usuarios en general, para promover el cuidado personal y evitar contactos innecesarios y/o aglomeraciones con otros individuos, por ser las unidades de transporte uno de los lugares principales donde se transmite el virus.

Asimismo, la suspensión de las actividades presenciales relacionadas con la educación en escuelas primarias, secundarias, terciarias o universitarias, incidió de forma determinante en la cantidad de pasajeros transportados durante todo el año.

Con el cierre del clearing del mes de enero pasado, se advierte que la caída en la recaudación aún supera el cincuenta por ciento (60%) en términos nominales si se tiene en cuenta que en el mes de noviembre 2020 hubo un aumento de tarifa.

Que la merma de ingresos enunciada, claramente agravó la situación deficitaria con la que ya veníamos lidiando.

Sumado a lo expuesto, es importante hacer hincapié también, en lo que respecta a la estructura de costos en el transporte público, al esquema de subsidios provinciales y nacionales que se otorgan al sistema y que se encuentran congelados desde el año 2019. Igual situación se repite en la compensación por litro de combustible, que también quedó fija. Las políticas de asistencias nacionales complementarias a las provinciales en este marco de crisis sanitaria y económica sin precedentes, no han sido suficientes para obtener una cobertura de los costos mínimos que genera la puesta en marcha de las líneas de transporte en la jurisdicción de Bahía Blanca, bajo las pautas determinadas por la Secretaría correspondiente.

Que en lo que al personal afectado a la prestación del servicio se refiere, se dispuso en el mes de octubre 2020 y retroactivo a septiembre, un aumento salarial en el marco del CCT de UTA, que representó el incremento de haberes -en un solo tramo- del treinta por ciento (30%), aplicando igual porcentual al importe de los



viáticos, los cuales se cobran por día efectivamente trabajado.

Que no obstante las dificultades, tal como se hace referencia *ut supra*, se han tomado decisiones muy significativas a los efectos de reducir los costos operativos para poder continuar con la prestación de todos los servicios. En principio, se resolvió unificar el taller y lavadero que previamente se encontraban desdoblados en dos predios en función de la traza determinada para cada una de las líneas. Tales unificaciones permitieron, por un lado, reducir los gastos en materiales de trabajo y obtener un mayor control sobre los mismos, tanto en los elementos de limpieza, máquinas para su aplicación, como en los repuestos de las unidades y equipos que son utilizados por mecánicos, chapistas y categorías subsiguientes; y por el otro, brindó la posibilidad de desvincular de la empresa parte del personal que se encontraba excedido en cantidad luego de la referida unificación de las áreas, con previo resguardo de su continuidad laboral en otros espacios, esquema que también fue aplicado con parte del personal de la planta de gerenciamiento de transporte, con iguales recaudos. Respecto a las compras que se realizan de repuestos y para el mantenimiento de las unidades, se ha reubicado personal para afectarlo exclusivamente a la logística de adquisición de dichos materiales, con control de stock y organización del pañol.

Además, se está gestionando un acuerdo con el resto de las prestadoras del servicio para que, en caso de darse la baja de algún empleado que se encuentre bajo el CCT de UTA por razones de retiro por jubilación u otro motivo, se informe a esta empresa para analizar la posibilidad de efectuar el traspaso de personal que cubra dicha vacante, y continuar de esa manera con la optimización de los recursos humanos con los que hoy contamos.

Estamos convencidos que el transporte público local puede mejorar en su performance para superar las expectativas de los usuarios y cumplir así con los objetivos planteados por el municipio en esta área.

Por último, y atendiendo las diferentes dificultades antes mencionadas, resultó imposible cumplir durante el año 2020 el objetivo previsto de renovación de unidades y las perspectivas para el año 2021 son similares.

Por lo expuesto, elevo el presente informe para los fines que estime corresponder.

Federico Harfield
Presidente
Bahía Transporte SAPEM

Bahía Blanca, 05 de febrero de 2021.-

Sr.:

Director General de Movilidad Urbana

Lic. Ramiro FRAPPICINI

S _____ / _____ D.

Vistas el informe presentado por el Presidente de Bahía Transporte SAPEM, esta Secretaria entiende conveniente examinar la real dimensión de la emergencia que rodea al Sistema de Transporte Público de Pasajeros, y caminos a seguir por esta secretaria a fin de evitar una agudización de misma.

Por lo tanto pasen las presentes al Director General de Movilidad Urbana a fin que informe el estado de las líneas nº 502, 504 y 519A, la eficiencia de su recorrido, la viabilidad de la adjudicación en forma conjunta o individualizada, como así también el estado general del sistema público de transporte por vehículo

Finalizado y tomando como puntapié lo informado por la citada Dirección y el informe del representante legal de BT SAPEM, pasen las presentes a la Asesoría Letrada de esta Secretaria para su evaluación y consideración.

Por lo expuesto, pasen las presentes para su consideración.

TOMÁS MARISCO
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA
Y ESPACIOS PÚBLICOS
MUNICIPIO DE BAHÍA BLANCA

Bahía Blanca, 10 de febrero de 2021

Dr. Tomás Marisco

Secretario de Movilidad Urbana y Espacios Públicos

S

/

D

Atento a lo solicitado por el Secretario respecto a la situación de las líneas explotadas por la empresa Bahía Transporte SAPEM, y en relación a la operación actual en el marco de la Emergencia del Transporte Público vigente, esta dependencia informa lo siguiente.

En el año 2012, luego de la emergencia del Transporte Público en la ciudad de Bahía Blanca producto del incumplimiento de las condiciones de la Licitación por parte de las empresas Plaza y Mayo (todas del grupo Cirigliano), todas las líneas que eran explotadas por estas empresas que le fueron quitadas las comenzaron a explotar por medio de permisos precarios (por Decreto), algunas la empresa Rastreador Fournier, otras la empresa San Gabriel, y Bahía Transporte SAPEM se quedó con la 502, 504 y 519 A.

Las líneas mencionadas, explotadas por la empresa de capitales municipales, en su conjunto se complementan de manera tal que pese a ser deficitarias mejora el promedio final de las mismas. La creación de esta sociedad permitió que el estado municipal se involucrara directamente en el recupero de la calidad de la prestación, en el conocimiento de los costos y las necesidades de los pasajeros, en el control del servicio, etc. y ayudó al paulatino recupero y mejoramiento del servicio, lo que llevó a que en el 2019 se tuviera un record de viajes en todo el sistema, con unidades modernas, certeza en los horarios, limpieza de unidades, etc.

La pandemia del año 2020 provocó un colapso del sistema de transporte público dado que la gente básicamente dejó de moverse. Se sancionó la emergencia en el sistema (al igual que en el 2012) la cual sigue vigente al menos hasta Abril de este año. Se redujeron frecuencias y recorridos con el fin de bajar los costos, se dejaron de hacer horas extras, el municipio hace un aporte económico a todo el sistema para que el aumento de costos producto de la gran caída de pasajeros no recaiga sobre la tarifa, y las empresas no solo han resignado su ganancia, sino que se han endeudado, descapitalizado, no se ha renovado flota, y han puesto fondos de otros negocios para sostener el servicio. Gracias a todo esto Bahía Blanca ha sido casi la única jurisdicción del interior del país que no ha parado un solo día el servicio por falta de pagos a los empleados.

Secretaría de Movilidad Urbana y Espacios Públicos – Dir. Gral. de Movilidad Urbana

Drago 45 piso 2 – (0291) 4594051

Pero éste último aspecto respecto al esfuerzo económico financiero que han hecho las empresas, en el caso de Bahía Transporte SAPEM, donde su socio capitalista mayoritario es el municipio, ha significado que todos los bahienses tengan que solventar en parte la crisis económica que afecta al servicio de transporte. Por este motivo durante el 2020 se ha reconvertido a parte del personal de BTS en inspectores que pasaron a controlar entre otras cosas el sistema de parquímetros, y en este marco de reconversión, es que se ha decidido traspasar dos de las tres líneas de colectivos a una empresa de capitales privados.

En esta etapa que podemos comenzar a replantear el sistema de transporte público, además de reponer recorridos y frecuencias, se empieza a definir un horizonte de reinversión, que permita volver a hacer moderna la flota de colectivos, y afrontar un servicio de calidad como se merecen los pasajeros, lo que seguramente redundará en más viajes nuevamente. Pero para llegar a ese momento, aún es necesario afrontar un nuevo año de incertidumbre.

Ante la continuidad en la baja de viajes al menos durante el 2021, y la necesidad de que las empresas comiencen a planificar la posibilidad de reinversión, es que el municipio pretende sumir la mayor parte de su esfuerzo presupuestario a la atención de la totalidad del sistema. Teniendo en cuenta que por lo expuesto la operación tres líneas por parte de SAPEM requiere hacer aporte de capital permanente en este contexto, es que se considera la posibilidad de traspasar dos de las tres líneas a otra de las empresas.

En este marco, San Gabriel es la que tiene el suficiente respaldo económico financiero que le permitirá afrontar el 2021 y planificar una reinversión en el sistema de transporte público. En ese sentido está mejor posicionada que Rastreador Fournier, y por supuesto que Dante Lange, que cuenta con capacidad solo para explotar una línea. Este aspecto económico financiero queda determinado por el hecho de que actualmente, luego del año de prestación bajo los efectos de la pandemia, las empresas Lemos y Rodríguez y Dante Lange mantienen deudas con el municipio en concepto de adelantos financieros que se le hicieron a fin de afrontar déficits producidos por la falta de ingresos corrientes por caída en la carga de pasajeros, mientras que San Gabriel no tiene ninguna deuda de este tipo ni ningún otro con el municipio.

Que San Gabriel tome a su cargo la explotación de estas dos líneas permite por un lado achicar la operación de BTS, con lo que los esfuerzos del municipio estarán enfocados en el sistema en conjunto y no solo en el sostenimiento de una de las empresas.

De las tres líneas que tiene BTS, previo a la pandemia, las líneas 504 y 519A son las que más kilómetros hacen (en ese orden) y la 502 la que menos, en términos de pasajeros transportados, la 502 y 504 rondan 1.750.000 viajes anuales y la 519A 1.570.000. Durante la pandemia las líneas que más pasajeros perdieron son la 502 y 504, estando en pérdidas de viajes mayores que el promedio del sistema, y la 519A ha sufrido pérdidas de viajes menores que el promedio. Estos aspectos combinados de la situación previa y posterior a la pandemia resulta en considerar que la línea 519A es la más adecuada para dejar como operación por parte de la empresa de capitales municipales.

Estratégicamente se ha decidido que Bahía Transporte SAPEM mantenga a la línea 519A, dados los beneficios que tiene que el municipio participe activamente de la operación de líneas de transporte público, por los beneficios antes mencionados, pero achicando el volumen de la operación.

Bahía Transporte SAPEM deberá mantener el compromiso de hacer todo lo necesario para que el servicio de transporte público sea de calidad, ejerciendo su facultad de organismo contralor, manteniendo la unidad de gerenciamiento del sistema de transporte, siendo administrador del sistema SUBE, prestando el servicio complementario de traslado de personas con discapacidad, y redoblando su esfuerzo por un mejor transporte público en el partido de Bahía Blanca.

Por todo lo expuesto se considera adecuado que el municipio quite el permiso precario a Bahía Transporte SAPEM para la explotación de las líneas 502 y 504 y se le conceda por igual permiso la explotación de estas a la empresa San Gabriel, por igual período que el resto de las cesiones que mantiene para las demás líneas, y hasta tanto se realice una nueva licitación.

Sin más se eleva a sus efectos.


LIC. RAMIRO J. FRAPICCINI
DIRECTOR GENERAL
DE MOVILIDAD URBANA
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA



Expediente 310-5241/2019

Pre Dictamen

Que atento los informe del presidente de BT SAPEM y el Director General de Movilidad Urbana y los solicitado por el Secretario de Movilidad Urbana y Espacios Públicos vienen las presentes actuaciones a fin de emitir opinión de esta asesoría tanto respecto al carácter jurídico de la explotación de las líneas 502 y 504 realizada por la empresa referenciada, la viabilidad de la revocación y otorgar eventualmente dicha explotación a otra empresa.

Cabe destacar que es opinión de esta asesoría que en caso de tomarse la decisión de otorgar la explotación a otra firma, dicha medida se encontraría amparada por la normativa vigente sancionada en ocasión de la Emergencia del transporte Público de Pasajeros, la Ley Orgánica de Municipalidades, la jurisprudencia en la materia y los antecedentes que detallaré infra.

Primeramente y a fin de realizar un análisis pormenorizado de la cuestión se efectuara un recuento de los antecedentes y de la normativa vigente en torno al servicio de transporte público de pasajeros de nuestra ciudad.

Que en un primer momento y producto de los reiterados incumplimientos de quienes fueran las concesionarias de gran parte de las líneas de Transporte Público de Pasajeros por Automotor de la ciudad de Bahía Blanca, a saber las empresas Transporte Automotor Plaza S.A.C. e I. y Mayo S.A.T.A., se dispuso la caducidad mediante el Decreto Municipal 225/2012, iniciándose así un proceso de saneamiento del sistema.

Posteriormente en el año 2012 se dispuso la caducidad de las concesiones otorgadas a Mayo y Plaza, según la obligación dispuesta en el art. 9 del Decreto Municipal Nro. 225/2012 y en función de lo normado en el art. 126 del Pliego de Bases



y Condiciones se procedió a otorgar bajo un sistema precario las líneas que estas poseían, manteniendo como norte lo normado por el mencionado Pliego y con la finalidad de remediar la situación general del sistema.

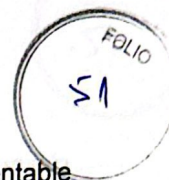
Dicha obligación fue prevista en modo temporal, de forma tal que permita una transición ordenada hacia una nueva modalidad de explotación de dicho servicio, sin que ello afecte a los principales protagonistas, es decir los usuarios.

En tal sentido el Departamento Ejecutivo Municipal dispuso mediante Decreto Nro. 501/2012, el retiro de la Línea N° 502 a la Empresa Transporte Automotor Plaza S.A.C e I., perteneciente al Grupo N°1 de la licitación mencionada. Razón por la cual debió resolver a quién y bajo qué condiciones sería explotada dicha línea.

En virtud de tales interrogantes el Departamento Ejecutivo comprendió oportunamente que en toda Concesión existe un traspaso de actividad estatal a manos de empresas privadas, y por ello cuando la Concesión culmina por cualquier causa, es el Estado el que debe retomar dicha actividad, bien sea para explotarlo por sí o a través de terceros, siempre garantizando el servicio y el deber de proteger la seguridad, la salud pública y el medio ambiente.

Asimismo tales competencias de control e intervención se hallan reservadas al Estado, conformando un mecanismo necesario para establecer un punto de equilibrio deseable en un sistema de prestación de servicios públicos. Los mismos, responden al interés público, y se visualizan, fundamentalmente, en el control de las tarifas y de la prestación del servicio en condiciones óptimas.

Por su parte y atendiendo a lo normado por el Art. 10° del Pliego General de Bases y Condiciones, el cual establece el precepto rector de toda la contratación, principio a favor del usuario, fundamentando de esta manera aquellas medidas que se



tomén con la finalidad de garantizar un servicio de calidad, eficiencia y sustentable para el usuario.

Por ende y producto de la situación crítica antes detallada el Municipio se vio obligado a adoptar medidas que tengan como corolario recomponer la situación de emergencia que provocaba la ejecución de un servicio público con graves deficiencias operativas, ocasionadas por los reiterados incumplimientos de las Empresas Transporte Automotor Plaza S.A.C. e I., y Mayo S.A.T.A., que fueran motivo de la sanción del Decreto Municipal Nro. 225/2012.

A su vez según lo estipulado por la Ordenanza Municipal Nro. 16.464, específicamente su art. 3, facultaba al Departamento Ejecutivo a atribuir funciones a BAHIA TRANSPORTE S.A.P.E.M., para la ejecución de prestaciones vinculadas con el servicio público de transporte público.

Y por su parte el art. 4 del Decreto Municipal Nro. 225/2012, dispuso facultar a la S.A.P.E.M. a explotar por si o a través de terceros el servicio.

Ante tales circunstancias, BAHIA TRANSPORTE S.A.P.E.M. en sus estatutos (específicamente en su art.3) tiene como objeto la prestación de servicios vinculados con el transporte público de pasajeros por colectivo, por lo que la explotación del mismo por dicha empresa resultó plenamente compatible.

Cabe destacar que dichas medidas fueron oportunamente adoptadas en el marco de la emergencia del Transporte Público de Pasajeros por Automotor, que había sido declarada por la Ordenanza Municipal Nro. 16.464, prorrogada por la Ordenanza Municipal 16.548, y que en virtud de lo expuesto, se razonó conveniente encomendar a la empresa Bahía Transporte S.A.P.E.M. la explotación de forma precaria de las líneas 502 y 504, mediante Decretos Municipales N° 503/2012 1001/2012 y 1072/2012.



A su vez y en el mismo sentido la jurisprudencia se ha expresado en reiteradas oportunidades sobre el alcance de la emergencia, en donde se sostuvo. ...

La emergencia, se ha destacado repetidamente, no crea potestades ajenas a la Constitución Nacional, pero sí permite ejercer con mayor hondura y vigor las que ésta contempla, llevándolas más allá de los límites que son propios de los tiempos de tranquilidad y sosiego" (Corte Sup., "Nadur, Amar v. Borelli", JA 1959-III-459). "... Corresponde a los poderes del Estado proveer todo lo indispensable para salvaguardar el orden público o bienestar general, lo que significa atender a la conservación del sistema político y del orden económico, sin los cuales no podría subsistir la organización jurídica sobre la cual reposan las libertades individuales" (Corte Sup., 13/8/1998, "Gutierrez, Alberto v. Ferrocarriles Argentinos", Fallos 321:1984).

Por ello, el funcionamiento de las líneas que le fueron encomendadas en el marco de la emergencia a Bahía Transporte S.A.P.E.M., se analizaron las condiciones de idoneidad técnica y solvencia económica necesarias para llevar adelante la prestación del servicio público, y sobre todo teniendo en miras el principio en favor del usuario que fuera establecido en el art. 10 del Pliego de Bases y Condiciones para la explotación del servicio de transporte público de pasajeros por colectivos.

Seguidamente y adentrándonos en la situación actual en el marco de la emergencia descrita por nota obrante en el expediente de referencia del Director General de Movilidad Urbana, se han sancionado las Ordenanzas Municipales N° 20.010, 20.101 y prorrogada por la Ordenanza N° 20.235, las cuales han declarado y comprendido en su correcta magnitud la situación de urgencia en que se encuentra el Transporte Público de Pasajeros por Automotor.

Por otra parte dichas ordenanzas otorgan el basamento jurídico necesario a fin de materializar la excepción establecida por el artículo 232 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es decir la Administración se encontraría exceptuada de otorgar las



concesiones de servicios mediante licitaciones públicas en supuestos de emergencia como la que impera en la actualidad.

Sumado a aquella norma, el artículo 236 del mismo cuerpo normativo establece *"La Municipalidad reservará para sí el derecho de incautarse de las entidades concesionarias y tomar a su cargo la prestación del servicio para asegurar la continuidad del mismo o cuando aquéllas no dieran cumplimiento a las estipulaciones del contrato. ..."* prescribiendo así la posibilidad del Departamento Ejecutivo de suministrar por sí los servicios, pudiendo naturalmente y en conjunción con la normativa citada en los párrafos anteriores otorgar a otros concesionarios del sistema la prestación del servicio.

Que en síntesis el Departamento Ejecutivo se encuentra abordando una situación de emergencia excepcional y sin precedentes declarada por las Ordenanzas 20.010, 20.101 y 20.235, la cual lo obliga a ejercer sus facultades con mayor hondura mediante normativas de excepción amparándose en los art. 232 y 236 de la L.O.M.

A su vez y analizando la calidad de la explotación de las líneas 502 y 504 realizada por BT SAPEM es necesario remarcar que las mismas fueron conferidas mediante Decretos Municipales 503/2012 y 1072/2012 posteriormente convalidados por Ordenanzas Municipales, siendo dichos servicios otorgados mediante permisos precarios de explotación.

Asimismo atendiendo a la calidad precaria de dicha concesión, el Estado se reserva las prerrogativas de interpretación, revocación, modificación o sustitución del permiso otorgado por cuestiones de oportunidad, merito o conveniencia, no generando derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, por lo que entiende esta asesoría que se hallaría facultado el Ejecutivo a revocar el permiso oportunamente otorgado a BT SAPEM.



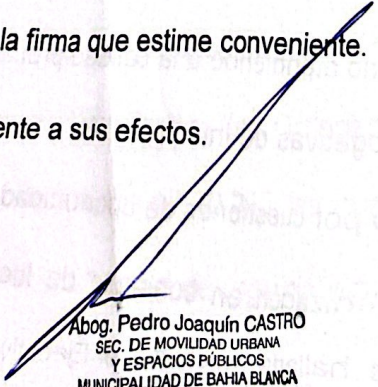
Sumado a aquello, deberá tenerse en cuenta lo estipulado por el Decreto Municipal N° 1289/2020 que forma parte del entramado normativo por el cual se otorgara una prórroga para la explotación de las líneas que ya poseen las sociedades Lemos y Rodriguez S.A. y Transporte San Gabriel S.A. hasta el 01 de julio de 2025, a fines de mantener cierta concurrencia con lo estipulado en dicha norma a los efectos de un eventual llamado a licitación de manera conjunta de todo el Sistema Público de Pasajeros, cuando las condiciones de emergencia así lo permitan.

Por último, cabe mencionar que en caso de disponerse el permiso precario de explotación a alguno de las empresas ya prestatarias del sistema, sería conducente atendiendo a que se realizaría en el marco de un estado de emergencia, conservar como norte lo condicionado por el primigenio Pliego de la licitación de las líneas y la L.O.M.

Por lo que se debería a fin de otorgarle fuerza normativa suficiente proceder a la convalidación mediante Ordenanza Municipal del eventual permiso precario que disponga el D.E. por Decreto, continuando así con la misma técnica jurídica ya puesta en funcionamiento en oportunidad de decretar la caducidad del servicio prestado por las firmas Mayo y Plaza y posterior concesión precaria a BT SAPEM.

Por lo expuesto se considera factible en términos jurídicos la revocación del permiso precario otorgado a BT SAPEM y proceder eventualmente a conceder el permiso precario de explotación a la firma que estime conveniente.

Sin más se eleva el presente a sus efectos.


Abog. Pedro Joaquín CASTRO
SEC. DE MOVILIDAD URBANA
Y ESPACIOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 18 de febrero de 2020.-

Sr.:

Intendente Municipal

Municipalidad de Bahía Blanca

Héctor N. GAY

S / D.

Teniendo presente lo advertido en los informes del Presidente de Bahía Transporte SAPEM, el Director General de Movilidad Urbana y el pertinente dictamen de la asesoría letrada de esta secretaria, y tomando como puntapié el informe suministrado por la empresa prestataria de las líneas 502 y 504, esta Secretaria de Movilidad Urbana y Espacios Públicos se dispone a realizar un análisis y justificación de la medida mas conveniente a tomar con respecto a la crisis que urge respecto a las líneas de colectivos números 502 y 504.

Primeramente es necesario destacar que el sistema público de pasajeros en las últimas décadas se ha visto afectado por diversas crisis que lo han situado al borde del colapso en reiteradas oportunidades.

Inicialmente y por motivo de la fallida concesión a las prestatarias Mayo y Plaza, las cuales llevaron adelante la mayoría de las líneas con notorios y públicos incumplimientos lo cual desembocó en un proceso de saneamiento de urgencia,



disponiendo mediante decreto la caducidad de la concesión y otorgando dichas líneas a los diferentes concesionarios y a la empresa BT SAPEM.

Asimismo y en tal orden de ideas dicha concesión precaria a la empresa BT SAPEM se realizó en el entendimiento que se encontraba en condiciones de llevar adelante las líneas señaladas, confiriendo en primer término la explotación de la línea 502 y posteriormente, habiendo quedado demostrada la capacidad y solvencia técnica y económica para explotar dicho servicio se decidió otorgar en los mismos términos la línea 504.

Seguidamente por un lapso considerable de tiempo la empresa pudo llevar adelante el servicio sin mayores sobresaltos, hasta que producto de la profundización de la crisis del transporte público producto de los vaivenes económico financieros que han aquejado a nuestro país y región, y la consiguiente agudización de la emergencia por la irrupción del COVID-19 la estructura de costos de la misma se vio considerablemente afectada.

Posteriormente la situación general del sistema alcanzó puntos críticos evidenciando una vertiginosa caída en la utilización del transporte público de pasajeros, tal cual ha informado el Director General de Movilidad Urbana, rozando en abril de 2020 un 93% menos de viajes que en igual periodo del año 2019.

Sin embargo, y como ya se ha expresado, la crisis del sistema de transporte público de pasajeros es preexistente al escenario de emergencia sanitaria descripto para el mes de marzo de 2020, por lo que las empresas se encontraban operando con déficits hasta el mes de enero del 2020 fruto del desfasaje tarifario respecto al aumento de costos dados por la inflación.

Ese desajuste se vio compensado en el mes de febrero de 2020 por los aumentos de ingresos producto de la actualización tarifaria, el cual solamente aseguró a las empresas operar con los márgenes mínimos concedidos bajo estricta regulación



dispuesta por ordenanza. Esto solamente manifiesta que el sistema hasta marzo del 2020 estaba al límite de su funcionamiento, en mero equilibrio, lo cual es de público conocimiento.

En atención a la particular situación manifestada por Bahía Transporte S.A.P.E.M. se encuentra en una etapa de reestructuración de sus costos a fin de mitigar el déficit operativo con el que viene brindando el servicio, teniendo inexorablemente consecuencias no deseadas, y ya proyectadas por su propio representante legal, principalmente el no reemplazo de las unidades.

Sin perjuicio de lo expuesto y analizando la situación de hecho de las empresas prestatarias del sistema, acorde a lo informado por la Dirección General de Movilidad Urbana, la sociedad Transporte San Gabriel S.A. se encuentra objetivamente en mejores condiciones operativas de brindar el servicio frente a las restantes.

A su vez, y tal como sucediera en el año 2012 al otorgar por permiso precario la explotación a Bahía Transporte SAPEM de las líneas de colectivo que motivan la presente norma, resulta necesario y urgente buscar una solución rápida y eficiente frente a la amenaza latente de que la actual prestataria (BT SAPEM) se encuentre impedida de continuar brindando el servicio por dichas líneas.

Por otra parte y en atención a lo dispuesto por el Decreto Municipal 1289/2020 por el cual se extendió el plazo de concesión a las prestatarias Lemos y Rodríguez S.A. y Transporte San Gabriel S.A., el plazo de duración del permiso precario de explotación a otorgar debería guardar idéntica extensión en consonancia con los fundamentos expuestos en aquel. A mayor abundamiento y comprendiendo que el sistema transita sus horas más difíciles, por lo que resulta conveniente que la Municipalidad de Bahía Blanca evalúe los pasos a seguir de forma tal de evitar



perjuicios tanto a los usuarios, así como también a los trabajadores que se vinculan con la prestación y a las empresas concesionarias.

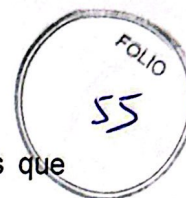
Sumado a aquello la irrupción del COVID-19 ha impuesto una "nueva normalidad" la cual se evidencia en un cambio de hábitos de los ciudadanos el cual impacta fuertemente en la demanda del servicio público de pasajeros, produciendo un nivel de incertidumbre tal que impide a esta administración realizar proyecciones que permitan regularizar el sistema mediante un nuevo proceso licitatorio.

Complementariamente la prestataria que asuma el servicio de las líneas en cuestión requiere un nivel mínimo de certidumbre que le permita proyectar la reestructuración de sus costos y probablemente la asunción de nuevas deudas a fin de solventar en los primeros meses el déficit que le implique brindar el nuevo servicio hasta tanto se revierta el escenario actual.

En virtud de los párrafos expuestos previamente, que denotan un estado de alarma y riesgo elevado del sistema público de pasajeros y en especial de las líneas explotadas por la empresa BT SAPEM, líneas N° 502 y 504, la cual, según lo expresado por el Presidente de la sociedad, ha visto exacerbado sus problemas estructurales de base producto de la pandemia del coronavirus, pese a los ingentes esfuerzos realizados a fin de mitigarlos.

Sumado a que es prerrogativa de este Departamento Ejecutivo realizar las readecuaciones necesarias para asegurar la continuidad del servicio, comprendiendo a su vez que el acto administrativo se realizaría dentro de las prerrogativas del Ejecutivo, y que la revocación y el consiguiente permiso precario se otorgaría con la seguridad que implica para la Administración la precariedad del mismo.

Por último y atendiendo que la gestión de la cosa pública implica sopesar intereses y el actual escenario de emergencia obliga a esta Administración a tomar una decisión a favor de la continuidad de forma rápida y eficiente, postergando el



pertinente llamado a licitación, a fin de asegurar el servicio de las dos líneas que motivan el presente teniendo siempre como norte el principio favor de los usuarios, precepto rector que rige en materia de contratación de servicios públicos, esta Secretaria entiendo oportuno y conveniente revocar el permiso precario de explotación que posee la actual sociedad BT SAPEM y otorgar idéntico permiso a la sociedad Transporte San Gabriel S.A. por un plazo idéntico al estipulado por el Decreto Municipal N° 1289/2020

Sin más, se eleva el presente a sus efectos.

TOMÁS MARISCO
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA
Y ESPACIOS PÚBLICOS
MUNICIPIO DE BAHÍA BLANCA



**Municipalidad
de
Bahía Blanca**



Decreto 292/2021

Ref. Expte. 1-310-5241-2019-0-0.-

BAHÍA BLANCA, 24 de Febrero de 2021.-

VISTO,

El Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Automotor, que fuera licitado mediante expediente Municipal Nro. 335-7121/2007, en el cual resultaron adjudicatarios a las Empresas Transporte Automotor Plaza S.A.C. e I. de los Grupos Nro. 1 y 3, la Empresa Rastreador Fournier S.A. del Grupo Nro. 2, y la Empresa Mayo S.A.T.A. del Grupo Nro. 4 conforme Decreto Municipal Nro. 1323/2008, aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 15.060, el Decreto Municipal Nro. 225/2012, el cual dispuso la caducidad de las concesiones de la Empresa Mayo S.A.T.A. respecto del Grupo Nro. 4, y de la Empresa de Transporte Automotor Plaza S.A.C. e I., respecto de los Grupos Nro. 1 y 3, la Ordenanza Municipal Nro. 16.464 que declara la emergencia del transporte público de pasajeros de la ciudad de Bahía Blanca, la Ordenanza Municipal Nro. 16.471 que convalida el Decreto Municipal Nro. 225/2012, el art. 29 del Decreto Ley Nro. 16.378/57, el Decretos Municipales Nro. 501/2012, 503/2012 y 1072/2012, mediante los cuales se procedió al retiro de dos líneas a las Empresas Transporte Automotor Plaza S.A.C. e I. y Mayo S.A.T.A., y su posterior traspaso a las Empresas Lemos y Rodríguez S.A., y Bahía Transporte S.A.P.E.M.; el Decreto Municipal Nro. 1001/2012 que dispuso el retiro de la totalidad de las líneas que venían administrando las empresas sancionadas de caducidad, y

CONSIDERANDO,

Que producto de los reiterados incumplimientos de quienes fueran las concesionarias de gran parte de las líneas de Transporte Público de Pasajeros por Automotor de la ciudad de Bahía Blanca, a saber las empresas Transporte Automotor Plaza S.A.C. e I. y Mayo S.A.T.A., se dispuso la caducidad mediante el Decreto Municipal 225/2012, iniciándose así un proceso de saneamiento del sistema.



Que posteriormente en el año 2012 se dispuso la caducidad de las concesiones otorgadas a Mayo y Plaza, según la obligación dispuesta en el art. 9 del Decreto Municipal Nro. 225/2012 y en función de lo normado en el art. 126 del Pliego de Bases y Condiciones se procedió a otorgar bajo un sistema precario las líneas que estas poseían, manteniendo como norte lo normado por el mencionado Pliego y con la finalidad de remediar la situación general del sistema.

Que dicha obligación fue prevista en modo temporal, de forma tal que permita una transición ordenada hacia una nueva modalidad de explotación de dicho servicio, sin que ello afecte a los principales protagonistas, es decir los usuarios.

Que en dicho sentido el Departamento Ejecutivo Municipal dispuso mediante Decreto Nro. 501/2012, el retiro de la Línea N° 502 a la Empresa Transporte Automotor Plaza S.A.C e I., perteneciente al Grupo N°1 de la licitación *ut supra* mencionada.

Que por ello, el Municipio debió resolver a quién y bajo qué condiciones sería explotada dicha línea.

Que entendiendo que en toda Concesión existe un traspaso de actividad estatal a manos de empresas privadas, y por ello cuando la Concesión culmina por cualquier causa, es el Estado el que debe retomar dicha actividad, bien sea para explotarlo por sí o a través de terceros.

Que en dicha decisión el Estado tiene la obligación de garantizar el servicio, y el deber de proteger la seguridad, la salud pública y el medio ambiente.

Que dichas competencias de control e intervención reservadas al Estado, se traducen en un conjunto de mecanismos necesarios para establecer un punto de equilibrio deseable en un sistema de prestación. Los mismos, responden al interés público, y se visualizan, fundamentalmente, en el control de las tarifas y de la prestación del servicio en condiciones óptimas.

Que el Pliego General de Bases y Condiciones en su artículo 10º, establece el principio a favor del usuario. Dicho principio es rector de toda la contratación, y ello fundamenta aquellas medidas que se tomen para garantizar al usuario un servicio de transporte público de calidad y eficiencia.

Que el Municipio se vio obligado a adoptar medidas que tengan como fin recomponer la situación de emergencia que provocaba la ejecución de un servicio público con graves deficiencias operativas, ocasionadas por los reiterados incumplimientos de las Empresas Transporte Automotor Plaza S.A.C. e I., y Mayo S.A.T.A., que fueran motivo de la sanción del Decreto Municipal Nro. 225/2012.

Que la Ordenanza Municipal Nro. 16.464, específicamente su art. 3, facultaba al Departamento



52

Ref. Expte. 1-310-5241-2019-0-0.-

Ejecutivo a atribuir funciones a BAHIA TRANSPORTE S.A.P.E.M., para la ejecución de prestaciones vinculadas con el servicio público de transporte público.

Que el art. 4 del Decreto Municipal Nro. 225/2012, dispuso facultar a la S.A.P.E.M. a explotar por si o a través de terceros el servicio.

Que en dicho sentido, BAHIA TRANSPORTE S.A.P.E.M. en sus estatutos (específicamente en su art.3) tiene como objeto la prestación de servicios vinculados con el transporte público de pasajeros por colectivo, por lo que la explotación del mismo por dicha empresa resultó plenamente compatible.

Que debe tenerse en cuenta que dichas medidas fueron oportunamente adoptadas en el marco de la emergencia del Transporte Público de Pasajeros por Automotor, que había sido declarada por la Ordenanza Municipal Nro. 16.464, prorrogada por la Ordenanza Municipal 16.548.

Que en virtud de lo expuesto, se razonó conveniente encomendar a la empresa Bahía Transporte S.A.P.E.M. la explotación de forma precaria de las líneas 502 y 504, mediante Decretos Municipales N° 503/2012 1001/2012 y 1072/2012.

Que la jurisprudencia se ha expresado en reiteradas oportunidades sobre el alcance de la emergencia, en donde se sostuvo: *"... La emergencia, se ha destacado repetidamente, no crea potestades ajenas a la Constitución Nacional, pero sí permite ejercer con mayor hondura y vigor las que ésta contempla, llevándolas más allá de los límites que son propios de los tiempos de tranquilidad y sosiego"* (Corte Sup., "Nadur, Amar v. Borelli", JA 1959-III-459). *"... Corresponde a los poderes del Estado proveer todo lo indispensable para salvaguardar el orden público o bienestar general, lo que significa atender a la conservación del sistema político y del orden económico, sin los cuales no podría subsistir la organización jurídica sobre la cual reposan las libertades individuales"* (Corte Sup., 13/8/1998, "Gutierrez, Alberto v. Ferrocarriles Argentinos", Fallos 321:1984).

Que por ello, el funcionamiento de las líneas que le fueron encomendadas en el marco de la emergencia a Bahía Transporte S.A.P.E.M., se analizaron las condiciones de idoneidad técnica y solvencia económica necesarias para llevar adelante la prestación del servicio público, y sobre todo teniendo en miras el principio en favor del usuario que fuera establecido en el art. 10 del Pliego de Bases y Condiciones para la explotación del servicio de transporte público de pasajeros por colectivos.

Que de dicho análisis surgió que la empresa se encontraba en condiciones de llevar adelante las líneas señaladas, confiriendo en primer término la explotación de la línea 502 y posteriormente,



habiendo quedado demostrada la capacidad y solvencia técnica y económica para explotar dicho servicio se decidió otorgar en los mismos términos la línea 504.

Que por un lapso considerable de tiempo la empresa pudo llevar adelante el servicio sin mayores sobresaltos, hasta que producto de la profundización de la crisis del transporte público y la irrupción del COVID-19 la estructura de costos de la misma se vio considerablemente afectada.

Que la situación general del sistema ha llegado a puntos críticos evidenciando una vertiginosa caída en la utilización del transporte público de pasajeros, la cual alcanzo en abril de 2020 un 93% menos de viajes que en igual periodo del año 2019.

Que, sin embargo, la crisis del sistema de transporte público de pasajeros es preexistente al escenario de emergencia sanitaria descrito para el mes de marzo de 2020, las empresas operaron con déficits hasta el mes de enero del 2020 fruto del desfase tarifario respecto al aumento de costos dados por la inflación.

Que en el mes de febrero de 2020 ese desajuste se vio compensado por los aumentos de ingresos producto de la actualización tarifaria, el cual solamente aseguró a las empresas operar con los márgenes mínimos concedidos bajo estricta regulación dispuesta por ordenanza. Esto solamente manifiesta que el sistema hasta marzo del 2020 estaba al límite de su funcionamiento, en mero equilibrio, lo cual es de público conocimiento.

Que atendiendo a la particular situación manifestada por Bahía Transporte S.A.P.E.M. se encuentra en una etapa de reestructuración de sus costos a fin de mitigar el déficit operativo con el que viene brindando el servicio, teniendo inexorablemente consecuencias no deseadas, y ya proyectadas por su propio representante legal, principalmente el no reemplazo de las unidades.

Que en el marco de la emergencia descripta *ut supra*, se han sancionado las Ordenanzas Municipales N° 20.010, 20.101 y prorrogada por la Ordenanza N° 20.235, las cuales han declarado y comprendido en su correcta magnitud la situación de urgencia en que se encuentra el Transporte Público de Pasajeros por Automotor.

Que a su vez, el artículo 232 de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen como excepción a la obligación de la administración del llamado a licitación las situaciones de emergencia como la que impera en la actualidad.

Que sumado a aquello, el artículo 236 del mismo cuerpo normativo establece "La Municipalidad



Ref. Expte. 1-310-5241-2019-0-0.-

reservará para sí el derecho de incautarse de las entidades concesionarias y tomar a su cargo la prestación del servicio para asegurar la continuidad del mismo o cuando aquéllas no dieran cumplimiento a las estipulaciones del contrato. ..." prescribiendo así la posibilidad del Departamento Ejecutivo de suministrar por sí los servicios, pudiendo naturalmente y en conjunción con la normativa citada en los párrafos anteriores otorgar a otros concesionarios del sistema la prestación del servicio.

Que en síntesis el Departamento Ejecutivo se encuentra abordando una situación de emergencia excepcional y sin precedentes declarada por las Ordenanzas 20.010, 20.101 y 20.235, la cual lo obliga a ejercer sus facultades con mayor hondura mediante normativas de excepción amparándose en los art. 232 y 236 de la L.O.M.

Que, habiendo descripto el marco normativo y analizando la situación de hecho de las empresas prestatarias del sistema, acorde a lo informado por la Dirección General de Movilidad Urbana, la sociedad Transporte San Gabriel S.A. se encuentra objetivamente en mejores condiciones operativas de brindar el servicio frente a las restantes.

Que a su vez, y tal como sucediera en el año 2012 al otorgar por permiso precario la explotación a Bahía Transporte SAPEM de las líneas de colectivo que motivan la presente norma, resulta necesario y urgente buscar una solución rápida y eficiente frente a la amenaza que la actual prestataria (BT SAPEM) se encuentre impedido de continuar brindando el servicio por dichas líneas.

Que por otra parte y en atención a lo dispuesto por el Decreto Municipal 1289/2020 por el cual se extendió el plazo de concesión a las prestatarias Lemos y Rodríguez S.A. y Transporte San Gabriel S.A., el plazo de duración del permiso precario de explotación a otorgar por el presente debería guardar idéntico plazo en consonancia con los fundamentos expuestos en aquel. A mayor abundamiento y comprendiendo que el sistema transita sus horas más difíciles, por lo que resulta conveniente que la Municipalidad de Bahía Blanca evalúe los pasos a seguir de forma tal de evitar perjuicios tanto a los usuarios, así como también a los trabajadores que se vinculan con la prestación y a las empresas concesionarias.

Que sumado a aquello la irrupción del COVID-19 ha impuesto una "nueva normalidad" la cual se evidencia en un cambio de hábitos de los ciudadanos el cual impacta fuertemente en la demanda del servicio público de pasajeros, produciendo un nivel de incertidumbre tal que impide a esta administración realizar proyecciones que permitan regularizar el sistema mediante un nuevo proceso licitatorio.

Que complementariamente la prestataria que asuma el servicio de las líneas en cuestión requiere un



nivel mínimo de certidumbre que le permita proyectar la reestructuración de sus costos y probablemente la asunción de nuevas deudas a fin de solventar en los primeros meses el déficit que le implique brindar el nuevo servicio hasta tanto se revierta el escenario actual.

Que en virtud de los párrafos expuestos previamente, que denotan un estado de alarma y riesgo elevado del sistema público de pasajeros y en especial de las líneas 502 y 504, las cuales se encuentran actualmente explotadas con marcadas deficiencias por BT SAPEM, sumado a que es prerrogativa de este Departamento Ejecutivo realizar las readecuaciones necesarias para asegurar la continuidad del servicio en los términos de las normas ya citadas y del Art. 126 del Pliego de Bases y Condiciones, y atendiendo a que el presente acto se realiza con la seguridad que implica para la Administración la precariedad de un permiso.

Que por último y considerando oportuno tomar como parámetro las obligaciones y previsiones que debían cumplimentar los adjudicatarios en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Clausulas Particulares, de la Licitación Pública tramitada mediante Expediente Municipal Nro. 335-7121/2007, adaptándolas a las particularidades propias de la presente norma y siendo plenamente aplicables al nuevo permisionario.

Por todo ello, el Sr. **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Pliego de Bases y Condiciones, y la Ordenanza Municipal Nro. 20.010, 20.101 y 20.235, y en particular los artículos 232, 236 y ctes de la Ley Orgánica de Municipalidades.

- DECRETA -

ARTICULO 1º)- Revocar la explotación precaria de las líneas 502 y 504 oportunamente otorgadas a Bahía Transporte SAPEM a partir del día 01 de marzo de 2021 inclusive.-

ARTICULO 2º)- Notificar a la empresa Bahía Transporte SAPEM que a partir de las 00:00 horas del 01 de marzo del 2021 deberá dejar de prestar el servicio de transporte público de pasajeros por las líneas 502 y 504.

ARTICULO 3º)- Delegar en Transporte San Gabriel S.A., el permiso precario de explotación de las líneas 502 y 504, a partir de las 00:00 horas del día 01 de marzo de 2021 y hasta el 01 de julio de 2025, en concordancia a lo normado por el Decreto Municipal 1289/2020 convalidado por Ordenanza N° 20.105 y respetando los recorridos y las frecuencias dispuestas mediante Decreto Municipal Nro. 711/2011 y 1199/2011, con las obligaciones y previsiones que establece el Pliego de Bases y

Ref. Expte. 1-310-5241-2019-0-0.-

Condiciones Generales, y clausulas particulares, establecidas en la Licitación Pública tramitada en el Expediente Municipal Nro. 335-7121/2007.-

ARTICULO 4°)- Cúmplase, tomen nota la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Economía, Dirección General de Movilidad Urbana, División Transporte Urbano, notifíquese a las Empresas Bahía Transporte S.A.P.E.M., y Transporte San Gabriel S.A., y gírese al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento y convalidación; cumplido: RESÉRVESE en la Secretaría de Movilidad Urbana y Espacios Públicos.

TOMÁS MARISCO
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA
Y ESPACIOS PÚBLICOS
MUNICIPIO DE BAHÍA BLANCA

Sr. HECTOR GAY
INTENDENTE MUNICIPAL
BAHIA BLANCA

Sr. Federico Esteban Susbielles

Intendente Municipal

Municipio de Bahía Blanca

S _____ / _____ D

La presente se eleva con una propuesta de prorroga de la concesión de la explotación del Sistema Publico de Transporte de Pasajeros por colectivos local.

Tal como es de público conocimiento nuestro Partido de Bahía Blanca ha sido nuevamente azotado por una catástrofe climática extraordinaria el día 7 de marzo de 2025, la cual en un lapso de pocas horas se registraron precipitaciones de más de 300 milímetros, dejando gran parte del distrito bajo el agua, tornando la situación muy crítica en distintos sectores.

La gravedad de lo ocurrido, ha provocado la pérdida de vidas humanas, decenas de personas heridas y más de mil evacuados en centros habilitados para albergar y asistir a los damnificados.

Asimismo, los daños a los bienes públicos y privados del Partido de Bahía Blanca producto de la catástrofe climática resultan de extrema gravedad y de imposible cuantificación.

Dichas consecuencias del fenómeno climático han ocasionado en forma inmediata seguida a la inundación, la interrupción de servicios públicos entre ellos el transporte público de pasajeros por colectivo, a lo que siguió un paulatino un restablecimiento de las frecuencias y recorridos atento a la afectación en unidades de cada prestadora del servicio.

A la fecha actual se han logrado restablecer todas las frecuencias y recorridos, con la salvedad de las calles por donde las líneas cruzan el Canal Maldonado, ya que muchos de los puentes que se utilizaban han quedado inhabilitados. Esta situación ha provocado recorridos más extensos, con mayores tiempos de vuelta, obligando a incorporar mayor cantidad de unidades por línea para mantener la frecuencia

habitual, lo cual es una distorsión a la situación anterior en términos de la operación del sistema.

Esta condición de la infraestructura urbana gravemente afectada, que conlleva una determinación de obras de hidráulica y reconstrucción de puentes sobre el canal Maldonado entre otras, lo que demorarán aún con fecha incierta una nueva configuración de la trama vial urbana, que permita una correcta planificación de recorridos para disponer en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada línea.

Por otra parte el 01 de julio de 2025 tendrán vencimiento las concesiones oportunamente otorgadas siendo adecuado y necesario llevar adelante un proceso licitatorio el cual tenga como finalidad satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para todos los usuarios un servicio público sostenible, eficiente y regular.

En particular el Pliego General de Bases y Condiciones de las concesiones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 14.781, expte 335-7121/2007, en su art. N° 2 determina *“plazo de concesión del Pliego: Artículo 2º: Plazo de Concesión: El plazo de concesión será de hasta el día 30 de enero de 2019. Las prorrogas se realizaran de conformidad con lo establecido por el artículo 231 de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Dichas prorrogas del plazo de concesión, deberán solicitarse por el concedente o concesionario, con una anticipación de ciento ochenta días (180), y en razón de los requisitos que establezca el Municipio. Vencido el término de la concesión o producida la expiración anticipada de la relación contractual conforme a las estipulaciones de este pliego, el concesionario estará obligado, a requerimiento de la Municipalidad, a continuar con la prestación del servicio hasta tanto se efectúe un nuevo proceso de licitación.”*

Asimismo el Art. 10 del mencionado pliego establece como *“precepto rector de toda la contratación principio a favor del usuario, fundamentando de esta manera aquellas medidas con la finalidad de garantizar un servicio de calidad, eficiencia y sustentable para el usuario”*.

En virtud de ello y frente a la crisis actual del Sistema Público de Pasajeros por Colectivo agravada por la catástrofe climática descrita y la necesidad de garantizar la continuidad del servicio resulta inevitable para este Municipio

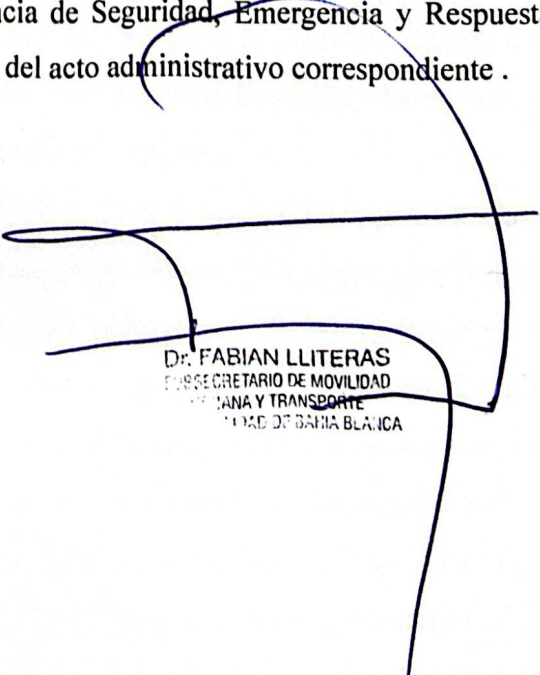
hacer uso de las facultades que le otorga la emergencia declarada y proceder a prorrogar el servicio hasta tanto se efectúe el debido proceso licitatorio del cual surgirán las nuevas prestatarias y su marco legal.

Es así que el estado actual del Servicio de Transporte público de Pasajeros por Automotor podría subsumirse en lo dispuesto por el art. 2° del pliego de Bases y Condiciones antes citado.

Por ello dada la afectación al circuito económico local y a la infraestructura urbana de la cual se sirve el sistema, resulta necesario contar con un mayor tiempo de análisis de los nuevos comportamientos de los usuarios y de la infraestructura a recuperar o a crearse a fin de planificar y eventualmente proceder a una nueva licitación del servicio, por lo que la prórroga de las concesiones hasta la finalización de dicho proceso deviene la opción más razonable e inexorable.

Por lo expuesto, creo oportuno y conveniente disponer hasta el 1 de julio del 2026 la prórroga del plazo de concesión para la explotación del servicio de transporte público de pasajeros por automotor que vienen cumpliendo las prestatarias con la posibilidad de prorrogarlo hasta un año más.

Se elevan las presentes para su conocimiento y consideración, previo dictamen de la agencia de Seguridad, Emergencia y Respuesta Inmediata; hecho procédase a la confección del acto administrativo correspondiente .



DR. FABIAN LLITAS
SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD
URBANA Y TRANSPORTE
CIUDAD DE BAHIA BLANCA



Bahía Blanca, 07 de abril de 2025.-

Vistas las actuaciones de referencia, la situación que atraviesa el transporte público de pasajeros por colectivo de esta ciudad agravada por la inundación acontecida el 07 de marzo pasado, se emite el presente dictamen respecto del plexo normativo vigente en dicho servicio público.

Mediante Licitación Pública Nacional e Internacional tramitada por expediente nro 335-7121/2007 se dispuso la licitación de distintos grupos de líneas. De dicho proceso licitatorio resultaron adjudicatarias las empresas TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SAC e I de los grupos 1 y 3; la empresa RASTREADOR FOURNIER S.A del grupo 2, y la empresa MAYO SATA del grupo 4 conforme decreto municipal nro. 1323/2008 aprobado por Ordenanza 15.060.

Seguidamente el Decreto 225/2012 dispuso la caducidad de las concesiones de la empresa MAYO SATA respecto del grupo 4 y de la empresa de TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SAC E I respecto del grupo 1 y 3, luego por Ordenanza Municipal nro. 16.464 se declaró la emergencia del transporte público de pasajeros, asimismo la Ordenanza Municipal 16.471 que convalidó el decreto 225/2012, basándose entre otras en el art 29 del decreto ley 16.378/57. Por su parte los decretos municipales 501/2012 y 503/2012 delegan a BAHÍA TRANSPORTE SAPEM la explotación precaria de la línea 502; delega a la empresa Rastreador Fournier de LEMOS Y RODRIGUEZ S.A la explotación precaria de la línea 505. Asimismo, se encomendó a Bahía Transporte SAPEM el gerenciamiento del sistema.

Posteriormente mediante Decreto 795/2012 se delegó en la empresa Rastreador Fournier de LEMOS Y RODRIGUEZ S.A. la explotación de la línea 513 a partir del 1 de junio de 2012, luego por Decreto 1072/212 se delegó a TA San Gabriel S.A. las líneas 503, 506, 509, 512, 516, 517 y 518 otorgadas bajo la modalidad de permiso precario. A su vez por Decreto 76/2013 se adjudicó a la empresa T.A SAN GABRIEL S.A el servicio público de pasajeros por colectivo de las líneas 503, 506, 509, 512, 516, 517 y 518, convalidada por Ordenanza 17.263.

Mediante el Decreto 1632 del año 2019 en virtud del art. 124 del Pliego General De Bases y Condiciones, extendió por artículo 1 el plazo de concesión por la explotación del servicio de las líneas 500, 505, 507, 513, 514 y 519 que detenta la firma LEMOS Y RODRIGUEZ S.A como consecuencia de la adjudicación efectuada en la licitación pública tramitada en el expediente municipal nro 335-7121/2007 y las delegaciones efectuadas por decretos 503/2012 y 795/2012 hasta el día 30 de enero de 2021, asimismo por artículo 2 extendió el plazo de concesión

para la explotación de las líneas 503, 506, 509, 512, 516, 517 y 518 a la firma T.A SAN GABRIEL S.A (expte 310-9019/2012) hasta el 30 de enero de 2021.

Seguidamente en el año 2020 producto de la pandemia del Covid-19 desde el área administrativa pertinente se elaboró un informe de situación de emergencia del transporte público, que determino la declaración de emergencia del sistema mediante Ordenanza 20.010. Luego por Resolución 192/2020 se extendió el estado de emergencia en el servicio de transporte público de pasajeros por automotor por un plazo de 30 días corridos a contar a partir del 24 de julio, fecha en la que se da por finalizado el plazo de 90 días estipulados en el artículo 1 de la ordenanza 20.010.

A continuación, el Decreto 1289/2020 deroga el decreto 1632/2019 y extiende el plazo de concesión de las líneas 500,505,507, 513, 514 y 519 que detenta LEMOS Y RODRIGUEZ S.A como consecuencia de la adjudicación efectuada en la licitación pública tramitada en el expediente municipal nro 335-7121/2007 y las delegaciones efectuadas por decretos 503/2012 y 795/2012 hasta el 1 de julio de 2025. Por su parte también dispuso la extensión del plazo de concesión de explotación de líneas 503, 506, 509, 512, 513ex, 516, 517 y 518 que detenta la firma T.A SAN GABRIEL S.A como consecuencia del expte 301-9019/2012 hasta el 1 de julio de 2025. Luego la Ordenanza 20.105 convalida el decreto 1289/2020, y es promulgada por el Decreto 1809/2020.

A posteriori mediante el Decreto 292/2021 revocó la explotación de las líneas 502 y 504 oportunamente otorgadas a BAHÍA TRANSPORTE SAPEM y decidió delegar a TRANSPORTE SAN GABRIEL S.A en permiso precario de explotación las líneas 502 y 504 hasta el 01 de julio de 2025. Finalmente, por Ordenanza 21.131 se crea la 521 y delega la explotación a BAHÍA TRANSPORTE SAPEM hasta el 1 de julio de 2025.

Por su parte el Decreto 244/2024 declara la emergencia del transporte público por 1 año desde la sanción del decreto, venciendo el 9 de febrero del 2024.

Por ultimo según Decreto Municipal N° 394/2025 refrendado por Ordenanza N° 22.025 se ha declarado la emergencia en materia de servicios públicos entre otros para todo el partido de Bahía Blanca hasta el 01 de junio de 2025 con ocasión de la inundación acontecida el pasado 7 de marzo; a su vez, debe observarse lo decretado por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 316/2025 a través del cual también se declaró el estado de emergencia para nuestro partido, sumado a la Resolución 113/2025 del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires en la que se dispuso exceptuar por el plazo de treinta días corridos desde la fecha de la



resolución al pago del boleto a los usuarios de las líneas de transporte público de pasajeros por colectivos (ver art. 1°).

Cabe realizar una aclaración frente a lo enunciado en el párrafo precedente ya que en virtud de las normas citadas el sistema ha sido enmarcado en un estado de emergencia donde se ha dispuesto una serie de medidas desde el Estado Provincial, y desde el estamento Municipal se ha determinado declarar la emergencia a efectos de otorgar entre otras prerrogativas, mayor flexibilidad presupuestaria (ver art. 2° Ord. 22.025), de ello se puede inferir que le permite al departamento Ejecutivo ejercer sus facultades con mayor *hondura*, tal como tiene dicho parte de la jurisprudencia en reiteradas oportunidades sobre el alcance de las declaraciones de emergencia (Corte Sup., “Nadur, Amar v. Borelli”, JA 1959-III-459; Corte Sup., 13/8/1998, “Gutierrez, Alberto v. Ferrocarriles Argentinos”, Fallos 321:1984).

Ante ello y considerando los pliegos de bases y condiciones antes citados debe tenerse especialmente en cuenta lo normado por los artículos que a continuación se destacan “**Art 2 plazo de concesión del pliego:** Artículo 2o: Plazo de la Concesión: El plazo de la concesión será de hasta el día 30 de enero de 2019. Las prórrogas se realizarán de conformidad con lo establecido por el artículo 231o de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Dichas prórrogas del plazo de concesión, deberán solicitarse por el concedente o concesionario, con una anticipación de ciento ochenta días (180), y en razón de los requisitos que establezca el Municipio. Vencido el término de la concesión o producida la expiración anticipada de la relación contractual conforme a las estipulaciones de este pliego, el concesionario estará obligado, a requerimiento de la Municipalidad, a continuar con la prestación del servicio hasta tanto se efectúe un nuevo proceso de licitación.”

“**Art 10° Orden de Precedencia – Principio a favor del Usuario.** A la presente licitación y a la ejecución de la concesión del servicio les rige el “principio a favor del usuario”, ante el cual se establece que en caso de duda toda interpretación se resolverá teniendo en cuenta los derechos de los usuarios.”

“**Art 126°: Continuación del servicio:** Vencido el término de la concesión o producida la expiración anticipada de la relación contractual conforme a las estipulaciones de este Pliego, el concesionario estará obligado, a requerimiento de la Municipalidad, a continuar la prestación de los servicios por un plazo de hasta dos (2) años. En este caso la Municipalidad notificará a los concesionarios con treinta (30) días de anticipación, en dicho lapso seguirán rigiendo todas las condiciones y estipulaciones del contrato. En el supuesto de imposibilidad debidamente

acreditada de continuar con la prestación del servicio, la Municipalidad queda facultada, hasta que se regularice la situación, a diagramar un sistema de emergencia con los restantes concesionarios, quedando obligados los mismos a su cumplimiento, a efectos de cubrir los recorridos y frecuencias de la línea o líneas que atendía la firma desvinculada."

Por su parte se recalcan los siguientes artículos de normativa aplicable a la materia:

"L.O.M. ARTÍCULO 231: *El término de las concesiones no será superior a treinta (30) años. Al vencimiento de este plazo, con acuerdo de las partes, podrán ser prorrogadas por sucesivos periodos de diez (10) años cuando el contrato original fuera de treinta y de un tercio del tiempo primitivamente convenido cuando la concesión haya sido otorgada por menos de treinta (30) años.*

La Municipalidad expresará su consentimiento a la prórroga mediante el voto de la mayoría absoluta del Concejo, y nunca antes del año de la fecha de vencimiento de la concesión."

"ARTÍCULO 232: (Texto según Dec-Ley 9448/79) *La concesión de servicios públicos a particulares se efectuará exclusivamente por licitación pública. Exceptuase el caso de concesión a cooperativas cuyas tarifas sean pagadas exclusivamente por los socios. Las adjudicaciones se realizarán por Ordenanza. No podrán acordar los servicios a particulares en forma directa, a título de permisos experimentales ni precarios o bajo cualquier otra denominación, salvo situaciones de emergencia. Las concesiones no se podrán otorgar en condiciones de exclusividad o monopolio."*

"ARTÍCULO 236: (Texto según Ley 5887) *La Municipalidad reservará para si el derecho de incautarse de las entidades concesionarias y tomar a su cargo la prestación del servicio para asegurar la continuidad del mismo o cuando aquéllas no dieran cumplimiento a las estipulaciones del contrato. En garantía de la regular y eficiente prestación, podrá también exigir de los concesionarios la constitución de depósitos proporcionados al valor de los capitales y a la importancia y magnitud de los servicios"*

Por lo expuesto se advierte que estando vigente la emergencia será una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia de la administración determinar, por las razones que estime corresponder, el momento en el que deberá llevarse adelante la licitación de casi la totalidad del sistema, no perdiendo de vista que su vencimiento acaece el 01 de julio de 2025 y no existe hasta el momento normativa alguna que lo extienda más allá de dicha fecha.

Se eleva el presente dictamen para su consideración. -

Abog. PEDRO JOAQUIN CASTRO
AGENCIA DE SEGURIDAD, EMERGENCIA
Y RESPUESTA INMEDIATA
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

BAHIA BLANCA, 29 de abril del 2025.-

Del:

Intendente Municipal

Federico Esteban Susbielles.

Al:

Presidente Honorable Concejo Deliberante

Sr. Mauro REYES PONTET

- P R E S E N T E -

Ref. Expte. 310-5241-2019.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar a consideración de ese Honorable Cuerpo Deliberativo, el presente Proyecto de Ordenanza mediante el cual la Subsecretaría de Movilidad Urbana y Transporte solicita una prórroga para la concesión de la explotación del Sistema Público de Transporte de Pasajeros por Colectivos de la ciudad de Bahía Blanca; en virtud de ello y

CONSIDERANDO:

Que el Partido de Bahía Blanca ha sido nuevamente azotado por una catástrofe climática extraordinaria el día 7 de marzo de 2025, la cual en un lapso de pocas horas se registraron precipitaciones de más de 300 milímetros, dejando gran parte del distrito bajo el agua, tornando la situación muy crítica en distintos sectores.

Que mediante Decreto Municipal N° 394/2025, Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 316/2025 y la Resolución del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires N°113/2025, se estableció la emergencia en la ciudad de Bahía Blanca.

Que el Subsecretario de Movilidad Urbana y Transporte en su informe de fojas 88 a 89 expone: *"Asimismo, los daños a los bienes públicos y privados del Partido de Bahía Blanca producto de la catástrofe climática resultan de extrema gravedad y de imposible cuantificación."*

Dichas consecuencias del fenómeno climático han ocasionado en forma inmediata seguida a la inundación, la interrupción de servicios públicos entre ellos el transporte público de pasajeros por colectivo, a lo que siguió un paulatino un restablecimiento

de las frecuencias y recorridos atento a la afectación en unidades de cada prestadora del servicio.

A la fecha actual se han logrado restablecer todas las frecuencias y recorridos, con la salvedad de las calles por donde las líneas cruzan el Canal Maldonado, ya que muchos de los puentes que se utilizaban han quedado inhabilitados. Esta situación ha provocado recorridos más extensos, con mayores tiempos de vuelta, obligando a incorporar mayor cantidad de unidades por línea para mantener la frecuencia habitual, lo cual es una distorsión a la situación anterior en términos de la operación del sistema.

Esta condición de la infraestructura urbana gravemente afectada, que conlleva una determinación de obras de hidráulica y reconstrucción de puentes sobre el canal Maldonado entre otras, lo que demorarán aún con fecha incierta una nueva configuración de la trama vial urbana, que permita una correcta planificación de recorridos para disponer en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada línea.

Por otra parte el 01 de julio de 2025 tendrán vencimiento las concesiones oportunamente otorgadas siendo adecuado y necesario llevar adelante un proceso licitatorio el cual tenga como finalidad satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para todos los usuarios un servicio público sostenible, eficiente y regular.

En particular el Pliego General de Bases y Condiciones de las concesiones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 14.781, expte 335-7121/2007, en su art. N° 2 determina "plazo de concesión del Pliego: Artículo 2º: Plazo de Concesión: El plazo de concesión será de hasta el día 30 de enero de 2019. Las prorrogas se realizarán de conformidad con lo establecido por el artículo 231 de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Dichas prorrogas del plazo de concesión, deberán solicitarse por el concedente o concesionario, con una anticipación de ciento ochenta días (180), y en razón de los requisitos que establezca el Municipio. Vencido el término de la concesión o producida la expiración anticipada de la relación contractual conforme a las estipulaciones de este pliego, el concesionario estará obligado, a requerimiento de la Municipalidad, a continuar con la prestación del servicio hasta tanto se efectúe un nuevo proceso de licitación."

Asimismo el Art. 10 del mencionado pliego establece como "precepto rector de toda la contratación principio a favor del usuario, fundamentando de esta manera aquellas medidas con la finalidad de garantizar un servicio de calidad, eficiencia y sustentable para el usuario".

En virtud de ello y frente a la crisis actual del Sistema Público de Pasajeros por Colectivo agravada por la catástrofe climática descrita y la necesidad de garantizar la continuidad del servicio resulta inevitable para este Municipio hacer uso de las

...ultades que le otorga la emergencia declarada y proceder a prorrogar el servicio hasta tanto se efectúe el debido proceso licitatorio del cual surgirán las nuevas prestatarias y su marco

Es así que el estado actual del Servicio de Transporte Público de pasajeros por Automotor podría subsumirse en lo dispuesto por el art. 2° del Pliego de Bases y condiciones antes citado.

Por ello dada la afectación al circuito económico local y a la infraestructura urbana de la cual se sirve el sistema, resulta necesario contar con un mayor tiempo de análisis de los nuevos comportamientos de los usuarios y de la infraestructura a recuperar o a crearse a fin de planificar y eventualmente proceder a una nueva licitación del servicio, por lo que la prórroga de las concesiones hasta la finalización de dicho proceso deviene la opción más razonable e inexorable.

Por lo expuesto, creo oportuno y conveniente disponer hasta el 1 de julio del 2026 la prórroga del plazo de concesión para la explotación del servicio de transporte público de pasajeros por automotor que vienen cumpliendo las prestatarias con la posibilidad de prorrogarlo hasta un año más."

Que habiendo tomado intervención el abogado de la Agencia de Seguridad, Emergencia y Respuesta Inmediata, el mismo dictamina: "Vistas las actuaciones de referencia, la situación que atraviesa el transporte público de pasajeros por colectivo de esta ciudad agravada por la inundación acontecida el 07 de marzo pasado, se emite el presente dictamen respecto del plexo normativo vigente en dicho servicio público.

Mediante Licitación Pública Nacional e Internacional tramitada por expediente nro 335-7121/2007 se dispuso la licitación de distintos grupos de líneas. De dicho proceso licitatorio resultaron adjudicatarias las empresas TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SAC e I de los grupos 1 y 3; la empresa RASTREADOR FOURNIER S.A del grupo 2, y la empresa MAYO SATA del grupo 4 conforme decreto municipal nro. 1323/2008 aprobado por Ordenanza 15.060.

Seguidamente el Decreto 225/2012 dispuso la caducidad de las concesiones de la empresa MAYO SATA respecto del grupo 4 y de la empresa de TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SAC E I respecto del grupo 1 y 3, luego por Ordenanza Municipal nro. 16.464 se declaró la emergencia del transporte público de pasajeros, asimismo la Ordenanza Municipal 16.471 que convalidó el decreto 225/2012, basándose entre otras en el art 29 del decreto ley 16.378/57. Por su parte los decretos municipales 501/2012 y 503/2012

delegan a BAHÍA TRANSPORTE SAPEM la explotación precaria de la línea 502, delega a la empresa Rastreador Fournier de LEMOS Y RODRIGUEZ S.A la explotación precaria de la línea 505. Asimismo, se encomendó a Bahía Transporte SAPEM el funcionamiento del sistema.

Posteriormente mediante Decreto 795/2012 se delegó en la empresa Rastreador Fournier de LEMOS Y RODRIGUEZ S.A. la explotación de la línea 513 a partir del 1 de junio de 2012, luego por Decreto 1072/2012 se delegó a T.A San Gabriel S.A. las líneas 503, 506, 509, 512, 516, 517 y 518 otorgadas bajo la modalidad de permiso precario. A su vez por Decreto 76/2013 se adjudicó a la empresa T.A SAN GABRIEL S.A el servicio público de pasajeros por colectivo de las líneas 503, 506, 509, 512, 516, 517 y 518, convalidada por Ordenanza 17.263.

Mediante el Decreto 1632 del año 2019 en virtud del art. 124 del Pliego General De Bases y Condiciones, extendió por artículo 1 el plazo de concesión por la explotación del servicio de las líneas 500, 505, 507, 513, 514 y 519 que detenta la firma LEMOS Y RODRIGUEZ S.A como consecuencia de la adjudicación efectuada en la licitación pública tramitada en el expediente municipal nro 335-7121/2007 y las delegaciones efectuadas por decretos 503/2012 y 795/2012 hasta el día 30 de enero de 2021, asimismo por artículo 2 extendió el plazo de concesión para la explotación de las líneas 503, 506, 509, 512, 516, 517 y 518 a la firma T.A SAN GABRIEL S.A (expte 310-9019/2012) hasta el 30 de enero de 2021.

Seguidamente en el año 2020 producto de la pandemia del Covid-19 desde el área administrativa pertinente se elaboró un informe de situación de emergencia del transporte público, que determino la declaración de emergencia del sistema mediante Ordenanza 20.010. Luego por Resolución 192/2020 se extendió el estado de emergencia en el servicio de transporte público de pasajeros por automotor por un plazo de 30 días corridos a contar a partir del 24 de julio, fecha en la que se da por finalizado el plazo de 90 días estipulados en el artículo 1 de la ordenanza 20.010.

A continuación, el Decreto 1289/2020 deroga el decreto 1632/2019 y extiende el plazo de concesión de las líneas 500, 505, 507, 513, 514 y 519 que detenta LEMOS Y RODRIGUEZ S.A como consecuencia de la adjudicación efectuada en la licitación pública tramitada en el expediente municipal nro 335-7121/2007 y las delegaciones efectuadas por decretos 503/2012 y 795/2012 hasta el 1 de julio de 2025. Por su parte también dispuso la extensión del plazo de concesión de explotación de líneas 503, 506, 509, 512, 513ex, 516, 517 y 518 que detenta la firma T.A SAN GABRIEL S.A como consecuencia del expte 301-9019/2012 hasta el 1 de julio de 2025. Luego la Ordenanza 20.105 convalida el decreto 1289/2020, y es promulgada por el Decreto 1809/2020.

A posteriori mediante el Decreto 292/2021 revocó la explotación de las líneas 502 y 504 oportunamente otorgadas a BAHÍA TRANSPORTE SAPEM y decidió pasar a TRANSPORTE SAN GABRIEL S.A en permiso precario de explotación las líneas 502 y 504 hasta el 01 de julio de 2025. Finalmente, por Ordenanza 21.131 se crea la 521 y delega explotación a BAHÍA TRANSPORTE SAPEM hasta el 1 de julio de 2025.

Por su parte el Decreto 244/2024 declara la emergencia del transporte público por 1 año desde la sanción del decreto, venciendo el 9 de febrero del 2024.

Por ultimo según Decreto Municipal N° 394/2025 refrendado por Ordenanza N° 22.025 se ha declarado la emergencia en materia de servicios públicos entre otros para todo el partido de Bahía Blanca hasta el 01 de junio de 2025 con ocasión de la inundación acontecida el pasado 7 de marzo; a su vez, debe observarse lo decretado por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 316/2025 a través del cual también se declaró el estado de emergencia para nuestro partido, sumado a la Resolución 113/2025 del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires en la que se dispuso exceptuar por el plazo de treinta días corridos desde la fecha de la resolución al pago del boleto a los usuarios de las líneas de transporte público de pasajeros por colectivos (ver art. 1°).

Cabe realizar una aclaración frente a lo enunciado en el párrafo precedente ya que en virtud de las normas citadas el sistema ha sido enmarcado en un estado de emergencia donde se ha dispuesto una serie de medidas desde el Estado Provincial, y desde el estamento Municipal se ha determinado declarar la emergencia a efectos de otorgar entre otras prerrogativas, mayor flexibilidad presupuestaria (ver art. 2° Ord. 22.025), de ello se puede inferir que le permite al Departamento Ejecutivo ejercer sus facultades con mayor hondura, tal como tiene dicho parte de la jurisprudencia en reiteradas oportunidades sobre el alcance de las declaraciones de emergencia (Corte Sup., "Nadur, Amar v. Borelli", JA 1959-III-159; Corte Sup., 13/8/1998, "Gutierrez, Alberto v. Ferrocarriles Argentinos", Fallos 321:1984).

Ante ello y considerando los pliegos de bases y condiciones antes citados debe tenerse especialmente en cuenta lo normado por los artículos que a continuación se destacan **"Art 2 plazo de concesión del pliego: Artículo 2o: Plazo de la Concesión: El plazo de la concesión será de hasta el día 30 de enero de 2019. Las prórrogas se realizarán de conformidad con lo establecido por el artículo 231o de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Dichas prórrogas del plazo de concesión, deberán solicitarse por el concedente o concesionario, con una anticipación de ciento ochenta días (180), y en razón de los requisitos que establezca el Municipio. Vencido el término de la concesión o producida la expiración**

anticipada de la relación contractual conforme a las estipulaciones de este pliego, el concesionario estará obligado, a requerimiento de la Municipalidad, a continuar con la prestación del servicio hasta tanto se efectúe un nuevo proceso de licitación.”

“Art 10” Orden de Precedencia – Principio a favor del usuario. A la presente licitación y a la ejecución de la concesión del servicio les rige el “principio a favor del usuario”, ante el cual se establece que en caso de duda toda interpretación se resolverá teniendo en cuenta los derechos de los usuarios.”

“Art 126°: Continuación del servicio: Vencido el término de la concesión o producida la expiración anticipada de la relación contractual conforme a las estipulaciones de este Pliego, el concesionario estará obligado, a requerimiento de la Municipalidad, a continuar la prestación de los servicios por un plazo de hasta dos (2) años. En este caso la Municipalidad notificará a los concesionarios con treinta (30) días de anticipación, en dicho lapso seguirán rigiendo todas las condiciones y estipulaciones del contrato. En el supuesto de imposibilidad debidamente acreditada de continuar con la prestación del servicio, la Municipalidad queda facultada, hasta que se regularice la situación, a diagramar un sistema de emergencia con los restantes concesionarios, quedando obligados los mismos a su cumplimiento, a efectos de cubrir los recorridos y frecuencias de la línea o líneas que atendía la firma desvinculada.”

Por su parte se recalcan los siguientes artículos de normativa aplicable a la materia:

“L.O.M. ARTÍCULO 231: El término de las concesiones no será superior a treinta (30) años. Al vencimiento de este plazo, con acuerdo de las partes, podrán ser prorrogadas por sucesivos períodos de diez (10) años cuando el contrato original fuera de treinta y de un tercio del tiempo primitivamente convenido cuando la concesión haya sido otorgada por menos de treinta (30) años.

La Municipalidad expresará su consentimiento a la prórroga mediante el voto de la mayoría absoluta del Concejo, y nunca antes del año de la fecha de vencimiento de la concesión.”

“ARTÍCULO 232: (Texto según Dec-Ley 9448/79) La concesión de servicios públicos a particulares se efectuará exclusivamente por licitación pública. Exceptuase el caso de concesión a cooperativas cuyas tarifas sean pagadas exclusivamente por los socios. Las adjudicaciones se realizarán por Ordenanza. No podrán acordar los servicios a particulares en forma directa, a título de permisos experimentales ni precarios o bajo

quier otra denominación, salvo situaciones de emergencia. Las concesiones no se podrán otorgar en condiciones de exclusividad o monopolio.”

“ARTÍCULO 236: (Texto según Ley 5887) La Municipalidad  **reservará para sí el derecho de incautarse de las entidades concesionarias y tomar a su cargo la prestación del servicio para asegurar la continuidad del mismo o cuando aquéllas no dieran cumplimiento a las estipulaciones del contrato. En garantía de la regular y eficiente prestación, podrá también exigir de los concesionarios la constitución de depósitos proporcionados al valor de los capitales y a la importancia y magnitud de los servicios”**

Por lo expuesto se advierte que estando vigente la emergencia habrá una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia de la administración determinar, por las razones que estime corresponder, el momento en el que deberá llevarse adelante la actualización de casi la totalidad del sistema, no perdiendo de vista que su vencimiento acaece el 1° de julio de 2025 y no existe hasta el momento normativa alguna que lo extienda más allá de dicha fecha.”

Por lo expuesto, y contando con el visto bueno de la Subsecretaría de Movilidad Urbana y Transporte, el Pliego de Bases y Condiciones de las concesiones aprobado mediante Ordenanza N°14.781, el Decreto Municipal N° 394/2025, la Ordenanza N° 22.025; este Departamento Ejecutivo vería con agrado que ese Honorable Cuerpo quiera dar sanción favorable al siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

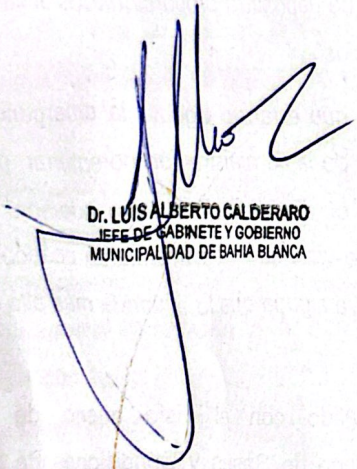
ARTICULO 1°) Prorrogar la concesión por la explotación del servicio de transporte público de pasajeros, hasta el 01 de Julio 2026, de las líneas 500, 505, 507, 513, 514 y 519 que detenta la firma Lemos y Rodríguez S.A., CUIT N° 30-54634701-6, en un todo de acuerdo al pliego y a los considerandos del presente.

ARTICULO 2°) Prorrogar la concesión por la explotación del servicio de transporte público de pasajeros, hasta el 01 de Julio 2026, de las líneas 502, 503, 504, 506, 509, 512, 513ex, 516, 517 y 518 que detenta la firma T. A. San Gabriel S.R.L., CUIT N° 30-71234878-6, en un todo de acuerdo al pliego y a los considerandos del presente.

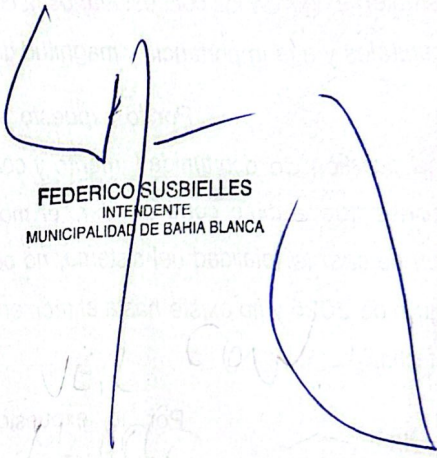
ARTICULO 3°) Prorrogar la concesión por la explotación del servicio de transporte público de pasajeros, hasta el 01 de Julio 2026, de las líneas 519A y 521 que detenta la firma Bahía

Transporte S.A.P.E.M., CUIT N° 30-71160347-2, en un todo de acuerdo al pliego y a los considerandos del presente.

ARTICULO 4º) Dar forma.



Dr. LUIS ALBERTO CALDERARO
JEFE DE CABINETE Y GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA



FEDERICO SUSBIELLES
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA